COMPENDIO RECOMENDACIONES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA POBLACIÓN LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL

Elaborado por:

igual

En colaboración:

Católicas por el Derecho a Decidir Bolivia

Con el apoyo de:

UNFPA

Fondo de Población de las Naciones Unidas

Suecia
Sverige

2018

Diseño y Diagramación
Adrian Cadima A.

COMPENDIO

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES A FAVOR DE LA POBLACIÓN LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL

2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 5

1. OBJETO DEL COMPENDIO 6

2. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES 6

3. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (9/9/2006) 6

4. RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 21

4.1. INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. A/HRC/19/41. (17/11/2011). 21

4.2. INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" A/HRC/29/23. (4/5/2015) 22

4.3. RESOLUCIÓN A/HRC/32/L.2/REV.2 "PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO" (24/6/2017) 25

4.4. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO. (19/4/2017) 26

4.5. INFORME PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. A/HRC/35/36. (19/7/2017) 29

4.6. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO. 11/5/2018 (A/HRC/38/43). 31

5. RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI 33

5.1. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN AMÉRICA. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (9/2015) 33

6. CONSENSO DE MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO. MONTEVIDEO, 12 AL 15/8/ 2013 44

7. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL. (17/12/2014) 44

LGBTI

El Presente compendio, identifica las principales recomendaciones internacionales dirigidas a los estados, en relación a la protección, promoción y respecto de los derechos humanos de la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero e Intersexual (LGBTI).

Este compendio acopia recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y del Consenso de Montevideo, que son el bastión para la exigibilidad de los derechos a favor de la población LGBTI, además de ser preceptos legales internacionales que coadyuvan para la construcción y promulgación de normativas nacionales y locales a favor de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

Además, brinda argumentos legales vigentes desde el año 2006 a la fecha, con el fin que activistas LGBTI y defensoras/es de derechos humanos de la población LGBTI, cuenten con recomendaciones específicas, para poner las mismas en práctica a través de procesos de advocacy en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Finalmente, este compendio, ha sido trabajado con el objeto de difundir su contenido a servidoras/es públicos, para que las tomen en cuenta en las funciones que desempeñan y sean puestas en práctica, logrando combatir la homolestransbifobia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1. OBJETO DEL COMPENDIO

Identificar recomendaciones internacionales y opiniones consultivas a favor de la población LGBTI, con el fin de aplicar las mismas en procesos de advocacy, así como para la elaboración de exposición de motivos jurídicos para elaborar propuestas de proyectos de normas nacionales, departamentales y municipales para que sean promulgadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

El presente acápite del compendio, identifica las recomendaciones dirigidas a los Estados para aplicar las mismas a favor de los Derechos Humanos de la Población LGBTI, desde el año 2006 hasta mayo de 2018.

3. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA (9/9/2006)[1]

Los Principios de Yogyakarta fueron desarrollados y adoptados por unanimidad en un seminario internacional, desarrollado en Yogyakarta, Indonesia en la Universidad de Gadjah Mada del 6 al 9 de noviembre del 2006.

Participaron 29 expertas/os de 25 países, entre los que estuvieron excomisionadas/os del Sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas, juezas y jueces de cortes nacionales, activistas y académicas/os expertas/os en Derechos Humanos.

Los Principios son 29 en total; y hacen referencia al respeto de los derechos humanos y como estos se aplican sin discriminación a la población con diversa orientación sexual e identidad de género**,** considerando su alto grado de discriminación y vulneración que estaba atravesando y atraviesa esta población a nivel mundial.

Entre los derechos enunciados en los Principios: el acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación, a formar una familia, a la privacidad, no discriminación, libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración y refugiados, participación pública, a la personalidad jurídica y otros derechos de manera específica para la población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero e intersexual (LGBTI).

Asimismo, los Principios de Yogyakarta, establecen el alcance de las obligaciones contraídas en materia de Derechos Humanos por los Estados; su interpretación y aplicación en referencia a la orientación sexual e identidad de género, en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes.

Sin embargo, es menester señalar que estos principios no establecen nuevos derechos a favor de la población LGBTI, por el contrario, interpretan como los derechos humanos determinados en instrumentos internacionales, deben ser aplicados por los estados de la comunidad internacional con la misma obligatoriedad y sin discriminación alguna a la población LGBTI; y por lógica jurídica también en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El instrumento internacional en cuestión, no requiere la suscripción de un Estado, solo el compromiso de cumplir el mismo, como lo enunció el Estado boliviano a través del Decreto Supremo Nº 29851. Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos – Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013 (10/12/2008). Textualmente el Plan referido, indicaba que *"hasta el año 2010, el Ministerio de justicia, Defensor del Pueblo, Gobiernos Municipales y Gobernaciones tenían que promover los Principios de Yogyakarta, como principios estatales sobre cómo se aplican los estándares y legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género para los bolivianos y bolivianas."*[2]

"PRINCIPIO 1. EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.
Los Estados:

- **A.** *Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;*

1 http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2
2 http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2

B. *Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;*

C. *Emprenderán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;*

D. *Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.*

PRINCIPIO 2. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN.

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados:

A. *Si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios;*

B. *Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;*

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;*

D. *Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias;*

E. *En todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación;*

F. *Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.*

PRINCIPIO 3. EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de

reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos.*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí;*

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona — incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos — reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí;*

D. *Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida;*

E. *Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;*

F. *Emprenderán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.*

PRINCIPIO 4. EL DERECHO A LA VIDA.

Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, o por su orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Derogarán todas las figuras delictivas que tengan por objeto o por resultado la prohibición de la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento y, hasta que tales disposiciones sean derogadas, nunca impondrán la pena de muerte a ninguna persona sentenciada en base a ellas;*

B. *Perdonarán las sentencias de muerte y pondrán en libertad a todas aquellas personas que actualmente están a la espera de ser ejecutadas por crímenes relacionados con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;*

C. *Cesarán todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y asegurarán que todos esos ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten formalmente cargos contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente.*

PRINCIPIO 5. EL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL.

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas;*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos penales apropiados frente a*

la violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con ella, motivados por la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia;*

D. *Asegurarán que la perpetración de tal violencia sea investigada vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos legales contra las personas responsables, se las lleve a juicio y se las castigue debidamente, y que a las víctimas se les brinden recursos y resarcimientos apropiados, incluyendo compensación;*

E. *Emprenderán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general como también a perpetradores y perpetradoras reales o potenciales de violencia, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la orientación sexual y la identidad de género.*

PRINCIPIO 6. EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.

Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. El derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el derecho de cada persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, a disfrutar de la esfera privada, las decisiones íntimas y las relaciones humanas, incluyendo la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de la edad de consentimiento, sin injerencias arbitrarias;*

B. *Derogarán todas las leyes que criminalizan la actividad sexual que se realiza de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y asegurarán que se aplique una misma edad de consentimiento a la actividad sexual entre personas tanto del mismo sexo como de sexos diferentes;*

C. *Garantizarán que las disposiciones penales y otras de carácter jurídico de aplicación general no sean utilizadas de hecho para criminalizar la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas del mismo sexo que son mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento;*

D. *Derogarán cualquier ley que prohíba o criminalice la expresión de la identidad de género, incluso a través del vestido, el habla y la gestualidad, o que niegue a las personas la oportunidad de modificar sus cuerpos como un medio para expresar su identidad de género;*

E. *Pondrán en libertad a todas las personas detenidas bajo prisión preventiva o en base a una sentencia penal, si su detención está relacionada con la actividad sexual realizada de mutuo acuerdo entre personas mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento o con su identidad de género;*

F. *Garantizarán el derecho de toda persona a decidir, en condiciones corrientes, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o identidad de género, y protegerán a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información o contra la amenaza, por parte de otros, de divulgarla.*

PRINCIPIO 7. EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DETENIDA ARBITRARIAMENTE

Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya

sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan, bajo ninguna circunstancia, ser la base del arresto o la detención, incluyendo la eliminación de disposiciones del derecho penal redactadas de manera imprecisa que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios;*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tengan el derecho, en base a la igualdad, a ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra y, hayan sido o no acusadas de alguna ofensa, a ser llevadas sin demora ante un juez, jueza u otro funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales y a recurrir ante un tribunal para que este decida sobre la legalidad de su detención;*

C. *Emprenderán programas de capacitación y sensibilización a fin de educar a agentes de la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención en base a la orientación sexual o identidad de género de una persona;*

D. *Mantendrán registros exactos y actualizados de todos los arrestos y detenciones, indicando la fecha, lugar y razón de la detención, y asegurarán una supervisión independiente de todos los lugares de detención por parte de organismos que cuenten con un mandato adecuado y estén apropiadamente capacitados para identificar arrestos y detenciones cuya motivación pudiese haber sido la orientación sexual o identidad de género de una persona.*

PRINCIPIO 8. EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

Toda persona tiene derecho a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir y eliminar el trato prejuicioso basado en la orientación sexual o la identidad de género en todas las etapas del proceso judicial, en procedimientos civiles y penales y en todo procedimiento judicial y administrativo que determine los derechos y las obligaciones, y asegurarán que no se impugne la credibilidad o el carácter de ninguna persona en su calidad de parte, testigo/a, defensor/a o tomador/a de decisiones en base a su orientación sexual o identidad de género;*

B. *Adoptarán todas las medidas necesarias y razonables para proteger a las personas contra acusaciones penales o procedimientos civiles que sean motivados enteramente o en parte por prejuicios acerca de la orientación sexual o la identidad de género;*

C. *Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a jueces y juezas, personal de los tribunales, fiscales, abogados, abogadas y otras personas en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la orientación sexual y la identidad de género.*

PRINCIPIO 9. EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Los Estados:

A. *Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;*

B. *Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal*

o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;

C. *Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;*

D. *Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;*

E. *Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;*

F. *Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;*

G. *Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.*

PRINCIPIO 10. EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER SOMETIDA A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de impedir que se perpetren torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de la víctima, así como la incitación a cometer tales actos, y brindarán protección contra ellos;*

B. *Adoptarán todas las medidas razonables para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecerán recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado;*

C. *Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a agentes de la policía, al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y functionarias de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos actos.*

PRINCIPIO 11. EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN, VENTA Y TRATA DE PERSONAS

Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y toda forma de explotación, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Deberá garantizarse que las medidas diseñadas para prevenir la trata tengan en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad frente a ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación por orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, o por la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y otras de carácter preventivo y de protección que sean necesarias con respecto a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, basadas en una orientación sexual o identidad de género real o percibida;*

B. *Garantizarán que dichas leyes o medidas no criminalicen la conducta de las personas vulnerables a tales prácticas, no las estigmaticen ni de ninguna otra manera exacerben sus desventajas;*

C. *Establecerán medidas, servicios y programas legales, educativos y sociales para hacer frente a los factores que incrementan la vulnerabilidad a la trata, venta y toda forma de explotación de seres humanos,*

incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a esta, en base a una orientación sexual o identidad de género real o percibida, incluso factores tales como la exclusión social, la discriminación, el rechazo por parte de las familias o comunidades culturales, la falta de independencia financiera, la falta de vivienda, las actitudes sociales discriminatorias que conducen una baja autoestima y la falta de protección contra la discriminación en el acceso a la vivienda, el alojamiento, el empleo y los servicios sociales.

PRINCIPIO 12. EL DERECHO AL TRABAJO

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración;*

B. *Eliminarán toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, incluyendo el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y proveerán programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.*

PRINCIPIO 13. EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, a la seguridad social y a otras medidas de protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, atención o beneficios ligados a la salud (incluso para modificaciones del cuerpo relacionadas con la identidad de género), otros seguros que cubran cuestiones sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios, pensiones y beneficios para paliar la pérdida de apoyo como resultado de enfermedad o muerte de cónyuges o parejas;*

B. *Asegurarán que no se someta a niñas y niños a ninguna forma de trato discriminatorio en el sistema de seguridad social o en la prestación de beneficios sociales o de bienestar social por su orientación sexual o identidad de género, o la de cualquier integrante de su familia;*

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a estrategias y programas de reducción de la pobreza, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.*

PRINCIPIO 14. EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación adecuada, agua potable, servicios sanitarios y vestimenta adecuadas, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso de las personas a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vestimenta adecuadas, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.*

PRINCIPIO 15. EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar la seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a una vivienda asequible,*

habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura, incluyendo refugios y otros alojamientos de emergencia, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar;

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de prohibir la ejecución de desalojos que sean incompatibles con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y asegurarán la disponibilidad de recursos legales u otros apropiados que resulten adecuados y efectivos para cualquier persona que afirme que le fue violado, o se encuentra bajo amenaza de serle violado, un derecho a la protección contra desalojos forzados, incluyendo el derecho al reasentamiento, que incluye el derecho a tierra alternativa de mejor o igual calidad y a vivienda adecuada, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar;*

C. *Garantizarán la igualdad de derechos a la propiedad y la herencia de tierra y vivienda sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

D. *Establecerán programas sociales, incluyendo programas de apoyo, a fin de hacer frente a los factores relacionados con la orientación sexual y la identidad de género que incrementan la vulnerabilidad -especialmente de niñas, niños y jóvenes- a la carencia de hogar, incluyendo factores tales como la exclusión social, la violencia doméstica y de otra índole, la discriminación, la falta de independencia financiera y el rechazo por parte de familias o comunidades culturales, así como para promover esquemas de apoyo y seguridad vecinales;*

E. *Proveerán programas de capacitación y sensibilización a fin de asegurar que en todas las agencias pertinentes exista conciencia y sensibilidad en cuanto a las necesidades de las personas que se enfrentan a la falta de vivienda o a desventajas sociales como resultado de su orientación sexual o identidad de género.*

PRINCIPIO 16. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

B. *Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género;*

C. *Garantizarán que la educación esté encaminada a inculcar respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como por la madre, el padre y familiares de cada niña y niño, por su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, teniendo en cuenta y respetando las diversas orientaciones sexuales e identidades de género;*

D. *Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido;*

E. *Garantizarán que las leyes y políticas brinden a estudiantes, personal y docentes de las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género una protección adecuada contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar;*

F. *Asegurarán que no se margine ni segregue a estudiantes que sufran dicha exclusión o violencia con el objetivo de protegerlas o protegerlos, y que se identifiquen y respeten, de manera participativa, sus intereses superiores;*

G. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;*

H. *Velarán por que todas las personas tengan acceso, en todas las etapas de su ciclo vital, a oportunidades y recursos para un aprendizaje sin discriminación por*

motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo a las personas adultas que ya hayan sufrido dichas formas de discriminación en el sistema educativo.

PRINCIPIO 17. EL DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD

Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que todas las personas tengan acceso a establecimientos, productos y servicios para la salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, así como a sus propias historias clínicas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

C. *Asegurarán que los establecimientos, productos y servicios para la salud estén diseñados de modo que mejoren el estado de salud de todas las personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; que respondan a sus necesidades y tengan en cuenta sus singularidades, y que las historias clínicas relativas a estos aspectos sean tratadas con confidencialidad;*

D. *Desarrollarán e implementarán programas encaminados a hacer frente a la discriminación, los prejuicios y otros factores sociales que menoscaban la salud de las personas debido a su orientación sexual o identidad de género;*

E. *Garantizarán que todas las personas estén informadas y su autonomía sea promovida a fin de que puedan tomar sus propias decisiones relacionadas con el tratamiento y la atención médica en base a un consentimiento genuinamente informado, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

F. *Garantizarán que todos los programas y servicios de salud, educación, prevención, atención y tratamiento en materia sexual y reproductiva respeten la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género y estén disponibles en igualdad de condiciones y sin discriminación para todas las personas;*

G. *Facilitarán el acceso a tratamiento, atención y apoyo competentes y no discriminatorios a aquellas personas que procuren modificaciones corporales relacionadas con la reasignación de género;*

H. *Asegurarán que todos los prestadores de servicios para la salud traten a sus clientes, clientas y las parejas de ellos y de ellas sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluso en lo concerniente al reconocimiento como parientes más cercanas o cercanos;*

I. *Adoptarán las políticas y los programas de educación y capacitación que sean necesarios para posibilitar que quienes trabajan en el sector de salud brinden a todas las personas el más alto nivel posible de atención a su salud, con pleno respeto por la orientación sexual e identidad de género de cada una.*

PRINCIPIO 18. PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS MÉDICOS

Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar la plena protección contra prácticas médicas dañinas basadas en la orientación sexual o la identidad de género, incluso en estereotipos, ya sea derivados de la cultura o de otra fuente, en cuanto a la conducta, la apariencia física o las que se perciben como normas en cuanto al género;*

B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ninguna criatura sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que procuren imponerle*

una identidad de género sin su consentimiento pleno, libre e informado, de acuerdo a su edad y madurez y guiándose por el principio de que en todas las acciones concernientes a niñas y niños se tendrá como principal consideración su interés superior;

C. *Establecerán mecanismos de protección infantil encaminados a que ningún niño o niña corra el riesgo de sufrir abusos médicos o sea sometido o sometida a ellos;*

D. *Garantizarán la protección de las personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género contra procedimientos o investigaciones médicas carentes de ética o no consentidas, incluidas las relacionados con vacunas, tratamientos o microbicidas para el VIH/SIDA u otras enfermedades;*

E. *Revisarán y enmendarán todas las disposiciones o programas de financiamiento para la salud, incluyendo aquellos con carácter de cooperación al desarrollo, que puedan promover, facilitar o de alguna otra manera hacer posibles dichos abusos;*

F. *Garantizarán que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos.*

PRINCIPIO 19. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el pleno goce de la libertad de opinión y de expresión, respetando los derechos y libertades de otras personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo los actos de recibir y comunicar información e ideas, la promoción y defensa de los derechos legales, la publicación de materiales, la difusión, la organización de conferencias o participación en ellas - todo ello relativo a la orientación sexual y la identidad de género - así como la difusión de conocimientos acerca de las relaciones sexuales más seguras y el acceso a los mismos;*

B. *Asegurarán que tanto la producción como la organización de los medios de comunicación regulados por el Estado sea pluralista y no discriminatoria en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que en la contratación de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho a expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio;*

D. *Asegurarán que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales o identidades de género;*

E. *Velarán por que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;*

F. *Garantizarán que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, gocen de acceso, en igualdad de condiciones, a la información y las ideas, así como a la participación en debates públicos.*

PRINCIPIO 20. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso con el fin de manifestarse de manera pacífica, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Las personas pueden crear reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a, o

sobre personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos y hacer que dichas asociaciones les sean reconocidas.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar los derechos a la organización, asociación, reunión y defensa pacíficas en torno a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como el derecho a obtener reconocimiento legal para tales asociaciones y grupos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

B. *Garantizarán particularmente que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir ninguna forma de ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas únicamente sobre la base de que dicho ejercicio afirma la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;*

C. *Bajo ninguna circunstancia impedirán el ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y asegurarán que a las personas que ejerzan tales derechos se les brinde una adecuada protección policial y otros tipos de protección física contra la violencia y el hostigamiento;*

D. *Proveerán programas de capacitación y sensibilización para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y otros funcionarios o funcionarias pertinentes a fin de que sean capaces de brindar dicha protección;*

E. *Asegurarán que las reglas sobre divulgación de información referidas a asociaciones y grupos voluntarios no tengan, en la práctica, efectos discriminatorios para aquellas asociaciones o grupos que abordan asuntos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género, ni para sus integrantes.*

PRINCIPIO 21. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Estos derechos no pueden ser invocados por el Estado para justificar leyes, políticas o prácticas que nieguen el derecho a igual protección de la ley o que discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho de las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, a profesar y practicar creencias religiosas y no religiosas, ya sea solas o en asociación con otras personas, a que no haya injerencias en sus creencias y a no sufrir coerción o imposición de creencias;*

B. *Velarán por que la expresión, práctica y promoción de diferentes opiniones, convicciones y creencias concernientes a asuntos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género no se lleve a cabo de una manera que resulte incompatible con los derechos humanos.*

PRINCIPIO 22. EL DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo, incluyendo el Estado del cual la persona es ciudadana.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que se garantice el derecho a la libertad de movimiento y de residencia, con independencia de la orientación sexual o la identidad de género.*

PRINCIPIO 23. EL DERECHO A PROCURAR ASILO

En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en base a la orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes a fin de garantizar que un temor fundado de persecución por*

motivos de orientación sexual o identidad de género sea aceptado como base para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada y del asilo;

B. *Asegurarán que ninguna política o práctica discrimine a solicitantes de asilo por su orientación sexual o identidad de género;*

C. *Garantizarán que ninguna persona sea removida, expulsada o extraditada a ningún Estado en el que pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por su orientación sexual o identidad de género.*

PRINCIPIO 24. EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

B. *Velarán por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración;*

C. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior;*

D. *En todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, velarán por que un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña;*

E. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión;*

F. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferentes que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas;*

G. *Garantizarán que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión.*

PRINCIPIO 25. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA

Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Los Estados:

A. *Revisarán, enmendarán y promulgarán leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos*

los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos;

B. *Adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública;*

C. *Garantizarán el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.*

PRINCIPIO 26. EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y a expresar la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género a través de la participación cultural.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurarles a todas las personas oportunidades para participar en la vida cultural, con independencia de sus orientaciones sexuales e identidades de género y con pleno respeto por estas;*

B. *Fomentarán el diálogo y el respeto mutuo entre quienes expresan a los diversos grupos culturales que existen dentro del Estado, incluso entre grupos que tienen opiniones diferentes sobre asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, de conformidad con el respeto a los derechos humanos a que se hace referencia en estos Principios.*

PRINCIPIO 27. EL DERECHO A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.

Los Estados:

A. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar condiciones favorables para actividades encaminadas a la promoción y realización de los derechos humanos, incluidos los derechos pertinentes a la orientación sexual y la identidad de género;*

B. *Adoptarán todas las medidas apropiadas para combatir acciones o campañas contra defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajen en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como aquellas que ataquen a defensores y defensoras que luchan por los derechos humanos, haciendo referencia a sus orientaciones sexuales e identidades de género;*

C. *Velarán por que las y los defensores de los derechos humanos, con independencia de su orientación sexual o identidad de género y de los asuntos de derechos humanos que defiendan, gocen de acceso a organizaciones y órganos de derechos humanos nacionales e internacionales, de participación en estos y de comunicación con ellos, sin discriminación ni trabas;*

D. *Garantizarán la protección de los defensores y las defensoras de los derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género contra toda violencia, amenaza, represalia, discriminación de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria perpetrada por el Estado o por agentes no estatales en respuesta a sus actividades en materia de derechos humanos. A los defensores y defensoras de los derechos humanos que trabajan en cualquier otro asunto, debería garantizárseles la misma protección contra tales actos basados en su orientación sexual o identidad de género;*

E. *Apoyarán el reconocimiento y la acreditación de organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a los niveles nacional e internacional.*

PRINCIPIO 28. EL DERECHO A RECURSOS Y RESARCIMIENTOS EFECTIVOS

Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

Los Estados:

A. *Establecerán los procedimientos jurídicos necesarios, incluso mediante la revisión de leyes y políticas, a fin de asegurar que las víctimas de violaciones a los derechos humanos por motivos de orientación sexual o identidad de género tengan acceso a una plena reparación a través de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantía de no repetición y/o cualquier otro medio que resulte apropiado;*

B. *Garantizarán que las reparaciones sean cumplidas e implementadas de manera oportuna;*

C. *Asegurarán la creación de instituciones y normas efectivas para la provisión de reparaciones y resarcimientos, además de garantizar la capacitación de todo el personal de la mismas en lo que concierne a violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género; Velarán por que todas las personas tengan acceso a toda la información necesaria sobre los procesos para obtención de reparaciones y resarcimientos;*

D. *Asegurarán que se provea ayuda financiera a aquellas personas que no puedan pagar el costo de obtener resarcimiento y que sea eliminado cualquier otro obstáculo, financiero o de otra índole, que les impida obtenerlo;*

E. *Garantizarán programas de capacitación y sensibilización, incluyendo medidas dirigidas a docentes y estudiantes en todos los niveles de la educación pública, a colegios profesionales y a potenciales violadores o violadoras de los derechos humanos, a fin de promover el respeto a las normas internacionales de derechos humanos y el cumplimiento de las mismas, de conformidad con estos Principios, como también para contrarrestar las actitudes discriminatorias por motivos de orientación sexual o identidad de género.*

PRINCIPIO 29. RESPONSABILIDAD

Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Los Estados:

A. *Establecerán procedimientos penales, civiles, administrativos y de otra índole, así como mecanismos de vigilancia, que sean apropiados, accesibles y eficaces, a fin de asegurar que a quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género se las y los responsabilizará por sus actos;*

B. *Garantizarán que todas las denuncias sobre delitos cometidos en base a la orientación sexual o identidad de género real o percibida de la víctima, incluidos aquellos descritos en estos Principios, sean investigadas rápida y minuciosamente y que, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, se presenten cargos formales contra las personas responsables se las lleve a juicio y se las castigue debidamente;*

C. *Crearán instituciones y procedimientos independientes y eficaces que vigilen la redacción y aplicación de leyes y políticas para asegurar que se elimine la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;*

D. *Eliminarán cualquier obstáculo que impida iniciar procesos contra personas responsables de violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género.*

RECOMENDACIONES ADICIONALES

Todas las personas que conforman la sociedad y la comunidad internacional tienen responsabilidades concernientes a la realización de los derechos humanos. Por lo tanto, recomendamos que:

A. *La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adhiera a estos Principios, promueva su implementación a nivel mundial y los incorpore al trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,*

incluso a nivel de trabajo de campo;

B. *El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adhiera a estos Principios y considere de manera sustantiva las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género, con miras a promover el cumplimiento de estos Principios por parte de los Estados;*

C. *Los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presten la debida atención a las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género e incorporen estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos;*

D. *El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de conformidad con su Resolución 1996/31, reconozca y acredite a organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;*

E. *Los Órganos de Vigilancia de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas integren vigorosamente estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos, incluso a su jurisprudencia y al examen de informes estatales, y, de resultar apropiado, adopten Observaciones Generales u otros textos interpretativos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;*

F. *La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) desarrollen directrices sobre la prestación de servicios y la atención a la salud que resulte apropiada y responda a las necesidades de las personas en lo que concierne a su orientación sexual o identidad de género, con pleno respeto por sus derechos y su dignidad;*

G. *El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados incorpore estos Principios en los esfuerzos encaminados a proteger a personas que son perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que tienen fundados temores de serlo, y garantice que ninguna persona sufra discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género en lo que se refiere a recibir ayuda humanitaria u otros servicios o en la determinación de su condición de refugiada;*

H. *Las organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales comprometidas con los derechos humanos, así como los órganos de vigilancia de los tratados regionales de derechos humanos regionales, velen por que la promoción de estos Principios sea un componente esencial en la implementación de los mandatos de sus diversos mecanismos, procedimientos y otros arreglos e iniciativas en materia de derechos humanos;*

I. *Los tribunales regionales de derechos humanos incorporen vigorosamente en su jurisprudencia en desarrollo referida a la orientación sexual y la identidad de género aquellos Principios que sean relevantes a los tratados de derechos humanos de los que son intérpretes;*

J. *Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional promuevan el respeto a estos Principios dentro del marco de sus mandatos específicos;*

K. *Las organizaciones humanitarias incorporen estos Principios en cualquier operación humanitaria o de socorro y se abstengan de discriminar a las personas por su orientación sexual o identidad de género en la provisión de asistencia y otros servicios;*

L. *Las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan el respeto a estos Principios por parte de agentes estatales y no estatales e incorporen en su trabajo la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;*

M. *Las organizaciones profesionales, incluyendo aquellas en los sectores médico, de justicia penal o civil, y educativo, revisen sus prácticas y directrices para asegurarse de promover vigorosamente la implementación de estos Principios;*

N. *Las organizaciones con fines comerciales reconozcan su importante función tanto en cuanto a asegurar el respeto a estos Principios en lo que concierne a su propia fuerza de trabajo como en cuanto a promoverlos a los niveles nacional e internacional, y actúen de conformidad con dicha función;*

O. *Los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones;*

P. *Las agencias financiadoras gubernamentales*

y privadas brinden asistencia financiera a organizaciones no gubernamentales y de otra índole para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

***ESTOS PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES** reflejan la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, y nada de lo aquí dispuesto se interpretará en el sentido de que restrinja o de alguna manera limite los derechos y libertades fundamentales de dichas personas reconocidos en las leyes o normas internacionales, regionales o nacionales."*[3]

4. RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

4.1. INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. A/HRC/19/41. (17/11/2011).

"LEYES Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y ACTOS DE VIOLENCIA COMETIDOS CONTRA PERSONAS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" [4]

"Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 17/19, en la que el Consejo pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargara la realización de un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos podía aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género."[5]

La Resolución 17/19 "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", aprobada en junio de 2011, fue copatrocinada por el Estado Plurinacional de Bolivia. Su aprobación abrió el camino al primer informe oficial de las Naciones Unidas sobre esta temática, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)[6] presentó el Informe al Consejo de Derechos Humanos (CDH)[7] en fecha 17 de noviembre de 2011. El informe enuncia recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros en materia de normativa internacional.

Las recomendaciones del Informe se basan en la investigación de las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia, la adopción de medidas para prevenir torturar y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, derogar las leyes utilizadas para criminalizar a personas LGBTI, entre otras:

"VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

***81.** En el presente informe solo se resume parte de la información recopilada por los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y no gubernamentales sobre la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género real o supuesta. Un análisis más exhaustivo de los problemas de derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales requeriría un estudio más amplio y, en el futuro, la preparación de informes periódicos.*

***82.** Sin embargo, sobre la base de la información presentada, se observa un patrón de violaciones de los derechos humanos que requiere una respuesta. Los gobiernos y los órganos intergubernamentales han descuidado a menudo la violencia y la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género. El Consejo de Derechos Humanos, en virtud de su mandato, debe ocuparse de este asunto: el Consejo debe promover "el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de*

3 http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2

4 https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/170/78/PDF/G1117078.pdf?OpenElement

5 https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/170/78/PDF/G1117078.pdf?OpenElement

6 El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. Encabeza y dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Para mayor información ver: http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx

7 El Consejo de Derechos Humanos es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Fue instituido por la Asamblea General en su resolución 60/251, que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos en todos sus anteriores mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) cumple la función de secretaría del Consejo de Derechos Humanos, al igual que cumplió con la Comisión de Derechos Humanos. Ver: http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/CivilSociety/Chapter_5_sp.pdf

una manera justa y equitativa". Con la aprobación en junio de 2011 de la resolución 17/19, el Consejo expresó formalmente su "grave preocupación" por los actos de violencia y discriminación por la orientación sexual y la identidad de género. Es necesario adoptar nuevas medidas, especialmente en el plano nacional, para mejorar la protección de las personas contra esas violaciones de los derechos humanos en el futuro.

***83.** Las siguientes recomendaciones a los Estados Miembros, que no son exhaustivas, se basan en medidas recomendadas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.*

84. La Alta Comisionada recomienda que los Estados Miembros:

***a)** Investiguen rápidamente todas las denuncias de asesinatos y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual o identidad de género real o supuesta, en público o en privado por agentes estatales o no estatales, exijan responsabilidades a los autores y establezcan sistemas de registro e información al respecto;*

***b)** Adopten medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por la orientación sexual o la identidad de género, investiguen exhaustivamente todas las denuncias de tortura y malos tratos y enjuicien y exijan responsabilidades a los responsables;*

***c)** Velen por que no se devuelva a ninguna persona que huya de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estaría amenazada y que las leyes y las políticas de asilo reconozcan que la persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo;*

***d)** Deroguen las leyes utilizadas para criminalizar a los homosexuales por mantener relaciones consentidas y armonicen la edad de libre consentimiento para mantener relaciones heterosexuales y homosexuales, velen por que no se utilicen otras leyes penales para acosar o detener a personas por su sexualidad o identidad y expresión de género y supriman la pena de muerte por delitos que tengan que ver con las relaciones sexuales consentidas;*

***e)** Promulguen legislación amplia de lucha contra la discriminación que incluya la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos y reconozca las formas de discriminación concomitantes y velen por que la lucha contra la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género se incluya en los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos;*

***f)** Velen por que las personas puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en condiciones de seguridad y sin discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género;*

***g)** Ejecuten programas adecuados de concienciación y capacitación para los agentes de policía, los funcionarios de prisiones, los guardias fronterizos, los oficiales de inmigración y demás miembros de las fuerzas de seguridad y apoyen las campañas de información pública para luchar contra la homofobia y la transfobia entre la población en general y las campañas específicas de lucha contra la homofobia en las escuelas;*

***h)** Faciliten el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans y dispongan lo necesario para que se vuelvan a expedir los documentos de identidad pertinentes con el género y el nombre preferidos, sin conculcar otros derechos humanos.*

85. La Alta Comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos:

***a)** Reciba periódicamente información actualizada sobre los actos de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género;*

***b)** Aliente a los procedimientos especiales a que sigan investigando y denunciando las violaciones de los derechos humanos por la orientación sexual o la identidad de género en el contexto de sus mandatos específicos."*[8]

4.2. INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO" A/HRC/29/23.[9] (4/5/2015)

El Informe *"Discriminación y Violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género"* (A/HRC/29/23)[10], fue presentado el 4 de mayo de 2015 por el ACNUDH al CDH, en el 29º período de sesiones, en cumplimiento a la Resolución 27/32 "Derechos Humanos,

8 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf
9 http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10147
10 http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10147

Orientación Sexual e Identidad de Género" de 24 de septiembre de 2014[11].

En la Resolución 27/32, el CDH solicitó en el punto 2 que el ACNUDH, actualice el informe (A/HRC/19/41)[12] con miras a compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación a la población por motivos de orientación sexual e identidad de género en aplicación de las normas y el derecho internacional de los derechos humanos.

La Resolución 27/32, fue aprobada con 25 votos a favor, 7 votos de abstenciones y 14 votos en contra por parte de los Estados miembros del CDH. Sin embargo, cabe aclarar que 47 Estados fueron copatrocinantes de la Resolución 27/32, entre los cuales se destaca la del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Informe es resultado del trabajo y las conclusiones de Órganos de Derechos Humanos de la ONU, organizaciones regionales y organizaciones no gubernamentales ONGs; y particularmente de 28 respuestas de países[13] a la nota verbal[14] que envió el ACNUDH a los Estados miembros el 29 de diciembre de 2014, con el objeto que faciliten información para actualizar el Informe (A/HRC/19/41) y sobre buenas prácticas aplicadas para combatir la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En términos generales, el informe (A/HRC/29/23), hace un análisis profundo a nivel mundial en relación a novedades recientes sobre avances normativos a favor de los derechos de personas con diversa orientación sexual e identidad de género. Igualmente determina la importancia de las obligaciones internacionales aplicables a esta población e identifica realidades complejas de violencia homofóbica y transfóbica vigentes en los países miembros.

Sin embargo, lo más transcendental del Informe, son las recomendaciones que el ACNUDH hace a los países miembros de la ONU (entre los cuales se encuentra el Estado Plurinacional de Bolivia), para combatir la violencia y discriminación en contra de la población con diversa orientación sexual e identidad de género.

Cabe destacar que el informe (A/HRC/29/23), solo hace referencia al Estado Plurinacional de Bolivia en el *Capítulo V. Discriminación, inciso C. Progresos realizados desde 2011, párrafo 74*, que de manera textual establece *"Otras iniciativas son …… la aplicación de medidas de protección contra la discriminación relacionada con el trabajo (Estado Plurinacional de Bolivia y Botswana)…."*, tomando en cuenta que el Estado boliviano no brindó la información solicitada en la nota verbal por el ACNUDH.

Esta afirmación se evidencia en el registro de las notas escritas enviadas en el siguiente link: http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/SOGIHRC29Replies.aspx, que claramente identifica que no existe información formal por el Estado Plurinacional de Bolivia a la nota verbal del 29 de diciembre de 2015 por parte del ACNUDH.

Igualmente cabe informar que si bien en la fecha que se aprobó la Resolución 27/32 el Estado Plurinacional de Bolivia todavía no era miembro del CDH, esta situación cambió el 21 de octubre de 2014, cuando la Asamblea General de la ONU, designó al Estado boliviano como nuevo miembro del CDH, con 144 votos, junto a El Salvador y Paraguay, en reemplazo de Chile, Costa Rica y Perú, que ya habían cumplido su mandato.

"VI.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

76. *El presente documento es el segundo estudio sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que solicita el Consejo de Derechos Humanos. Si bien se han hecho algunos progresos desde el primer estudio, llevado a cabo en 2011, en general las personas LGBT e intersexuales siguen viéndose afectadas por un cuadro extendido y persistente de malos tratos violentos, acoso y discriminación en todas las regiones. Estos actos constituyen violaciones graves de los derechos humanos, perpetrados a menudo con impunidad, lo que indica que las disposiciones vigentes para proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales son inadecuadas. Al día de hoy no existe un mecanismo especializado de derechos humanos a nivel internacional que aplique un enfoque sistemático e integral de la situación de los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales.*

11 www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/.../A_HRC_29_23_sp.doc

12 http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:m3-x-ZHl4tcJ:www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=bo

13 (Albania, Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Mauritana, México, Montenegro, Países Bajos, Portugal, Qatar, Serbia, Eslovenia, España, Suiza, Trinidad and Tobago y Uruguay)

14 http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/LGBT/Res_27_32/NV_HRC_res_27_32_en.pdf

77. *Las recomendaciones que figuran a continuación describen medidas para proteger a las personas de los tipos de violaciones de los derechos humanos que se han documentado más arriba. Se fundamentan en las buenas prácticas observadas durante la preparación del informe y en las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.*

A. Estados

78. El Alto Comisionado recomienda a los Estados que, para combatir la violencia:

a) *Promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas;*

b) *Investiguen sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exijan responsabilidades a los autores y proporcionen reparación a las víctimas;*

c) *Recaben y publiquen datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes;*

d) *Prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exijan responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio;*

e) *Familiaricen al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;*

f) *Velen por que la policía y los funcionarios de prisiones reciban la capacitación necesaria para proteger la seguridad de las personas LGBT presas, y exijan responsabilidades a los funcionarios estatales que participen o sean cómplices en incidentes de violencia;*

g) *Prohíban las terapias de "conversión", los tratamientos involuntarios, la esterilización forzada y los exámenes genitales y anales forzados;*

h) *Prohíban los procedimientos innecesarios desde el punto de vista médico en niños intersexuales;*

i) *Velen por que no se devuelva a ninguna persona que huya de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estarían amenazadas y por que las leyes y las políticas de asilo reconozcan que la persecución por la orientación sexual o la identidad de género puede ser un motivo válido para una solicitud de asilo; y eliminen los interrogatorios intrusivos e inapropiados sobre las historias sexuales de los solicitantes de asilo y sensibilicen al personal que trata con los refugiados y los solicitantes de asilo.*

79. Para combatir la discriminación los Estados deben:

a) *Revisar las leyes penales para destipificar las conductas sexuales consentidas entre personas del mismo sexo y otros delitos utilizados para detener y castigar a personas por su orientación sexual y su identidad o expresión de género; ordenar una moratoria inmediata sobre los enjuiciamientos conexos; y eliminar los antecedentes penales de quienes hayan sido declarados culpables de dichos delitos;*

b) *Derogar las denominadas leyes "antipropaganda" y cualquier otra ley que imponga restricciones discriminatorias a la libertad de expresión, asociación y reunión;*

c) *Velar por que la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación y proteja también a las personas intersexuales contra la discriminación;*

d) *Integrar el análisis de las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género en los planes de acción nacionales para asegurar la coordinación y la asignación de recursos adecuados a las actividades conexas, la rendición de cuentas de los autores y la reparación de las víctimas;*

e) *Sensibilizar a los profesionales de la salud en cuanto a las necesidades sanitarias de las personas LGBT e intersexuales, en particular en los ámbitos de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del suicidio y el asesoramiento sobre el VIH/SIDA y los traumas;*

f) *Establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; elaborar programas contra el acoso y crear líneas telefónicas y otros servicios de ayuda a las personas jóvenes LGBT y a las que muestran una disconformidad de género; y proporcionar una educación sexual integral adecuada en función de la edad;*

g) *Velar por que las políticas sobre la vivienda no discriminen a los inquilinos por motivos de orientación sexual o identidad de género; y establecer centros de acogida para las personas LGBT sin hogar, prestando una atención específica a los jóvenes, a las personas de edad y a las que se encuentran en situaciones de emergencia;*

h) *Reconocer, por ley a las parejas del mismo sexo y a sus hijos, de modo que las prestaciones tradicionalmente*

concedidas a las parejas casadas —como las relacionadas con las pensiones, los impuestos y la herencia— se concedan en términos no discriminatorios;

i) *Expedir, a quienes los soliciten, documentos legales de identidad que reflejen el género preferido del titular, eliminando los requisitos abusivos, como la esterilización, el tratamiento forzado y el divorcio;*

j) *Financiar campañas públicas de educación contra las actitudes homofóbicas y transfóbicas, y combatir la difusión de imágenes negativas y estereotípicas de las personas LGBT en los medios de comunicación;*

k) *Velar por que se consulte a las personas LGBT e intersexuales y a las organizaciones que las representan en relación con la legislación y las políticas que afecten a sus derechos.*

B.Instituciones nacionales de derechos humanos

80. *El Alto Comisionado recomienda que las instituciones nacionales de derechos humanos combatan la violencia y la discriminación contra las personas LGBT e intersexuales en el contexto de sus respectivos mandatos de promover y vigilar la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos a nivel nacional.*

C. Consejo de Derechos Humanos

81. *Como órgano intergubernamental encargado de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, el Consejo de Derechos Humanos debe mantenerse regularmente informado sobre los cuadros de violencia y discriminación relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como sobre las respuestas que los Estados vayan dando a este problema. A tal efecto, el ACNUDH está dispuesto a presentar los nuevos informes que se le soliciten, y debería alentarse a los actuales titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que sigan elaborando informes sobre las violaciones conexas en el ámbito de sus respectivos mandatos.*[15]

4.3. RESOLUCIÓN A/HRC/32/L.2/REV.2 "PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO (24/6/2017)

En fecha 28 de junio de 2016, *"el Consejo de Derechos manos de la Organización de Naciones Unidas, adoptó la Resolución A/HRC/32/L.2/Rev.2, titulada "Protección contra la Violencia y Discriminación basada en la Orientación Sexual y la Identidad de Género", que establece la creación de un/a Experto/a Independiente sobre orientación sexual e identidad de género."*[16]

Cabe destacar el liderazgo de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que propusieron la resolución: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, México y Uruguay. Cabe destacar que Bolivia aprobó dicha Resolución.

La Resolución específicamente en relación al tema establece lo siguiente:

"3. Decide nombrar, por un período de tres años, a un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y encomendarle el siguiente mandato:

a) Evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos relacionados con los medios de superar la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, e identificar las mejores prácticas y las deficiencias;

b) Concienciar a la población acerca de la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género, y determinar y abordar las causas fundamentales de la violencia y la discriminación;

c) Entablar un diálogo con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, y celebrar consultas con ellos;

d) Trabajar, en cooperación con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

e) Hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con que se enfrentan las personas por causa de su orientación sexual o identidad de género;

15 www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/.../A_HRC_29_23_sp.doc

16 http://www.cecoch.cl/publicacion/onu-crea-mandato-sobre-personas-lgbti/index.htm

f) Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género; 4. Pide al Experto Independiente que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos a partir de su 35º período de sesiones, y a la Asamblea General a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones;

5. Exhorta a todos los Estados a que colaboren con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato, entre otros medios facilitándole toda la información que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;"[17]

En cumplimiento a la Resolución A/HRC/32, el 30 de junio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobaba por 23 votos a favor, 18 en contra y 6 abstenciones, nombró a Vitit Muntarbhorn por un periodo de tres años como el primer experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación de las personas debido a su orientación sexual y su identidad de género. Tras el nombramiento del Consejo, el 1 de noviembre de 2016, el Prof. Vitit Muntarbhorn comenzó su labor como Experto Independiente.

Lamentablemente el 21 de noviembre del año 2016, en la 71ª sesión de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nueva York, Botsuana, en nombre del Grupo Africano, presentó una resolución hostil sobre el Informe Anual del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/32, dirigida específicamente al mandato del experto independiente.

La resolución impugnó la legalidad de la creación del mandato, argumentando esencialmente que la orientación sexual y la identidad de género no están universalmente reconocidas como derechos humanos y no están codificadas en el derecho internacional. En la resolución se pedía el aplazamiento del mandato hasta que se llegara a un consenso sobre la definición de SOGI y la base jurídica con la que se había creado el mandato el grupo africano estaba tratando de socavar la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos mediante un proyecto de resolución que pretendía aplazar la adopción de medidas en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos humanos, del 30 de junio de 2016, sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género, a fin de dar tiempo a nuevas consultas para determinar la base jurídica sobre la que se definirá el mandato del procedimiento especial establecida por la misma'

Sin embargo, defensoras/es de derechos humanos y organizaciones LGBTI de todo el mundo rápidamente se movilizaron para expresar sus preocupaciones sobre las implicaciones de la resolución hostil y hablaron con sus gobiernos nacionales, así como con la sede las Naciones Unidas en Nueva York.

En este marco, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Salvador y Uruguay, contrarrestaron el intento del Grupo Africano de aplazar el mandato mediante la introducción de su enmienda a la resolución que suprime el párrafo hostil.

En esta oportunidad de los 193 países de la Asamblea General de la ONU tenían el derecho al voto, solamente 161 ejercieron su voto, lo que resulta en el fracaso de la resolución hostil y la disipación de la amenaza contra el establecimiento del experto independiente en temas de derechos de la población LGBTI.

4.4. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO. (19/4/2017)[18]

"Consejo de Derechos Humanos 35º período de sesiones 6 a 23 de junio de 2017 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo".[19]

"VII. CONCLUSIONES

62. *El presente informe es el primero que presenta el Experto Independiente sobre la protección contra la*

17 http://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2016/08/ResolucionContraDiscriminacionPorGenero-ONU.pdf
18 http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2018/01/PrimerInformeLGBTIExpertoInpendienteONU2017.pdf
19 http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2018/01/PrimerInformeLGBTIExpertoInpendienteONU2017.pdf

violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y su tema es "La diversidad en la humanidad, la humanidad en la diversidad". El fenómeno de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género es tanto local como mundial, y exige contramedidas sólidas en los planos nacional e internacional para promover el respeto de la diversidad sexual y de género en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Al reconocer que todas las personas tienen alguna forma de orientación sexual e identidad de género surge la lamentable realidad de que algunos grupos y personas se ven afectados por la violencia y la discriminación precisamente porque se considera que tienen una orientación sexual e identidad de género diferentes con respecto a una determinada norma social. Esto está vinculado en el entorno político, social, cultural y económico de cada país, lo que invita a analizar y comprender el contexto específico de cada escenario. Si bien los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin distinción, la situación que afrontan esos grupos y personas puede variar; no es necesariamente homogénea.

63. *En el presente informe se intenta establecer el marco para prever mayor vigilancia y promoción a fin de proteger a las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. También es importante comprender el carácter multidimensional de la violencia y la discriminación; comienzan en el hogar, se extienden al entorno educativo, influyen en el entorno comunitario y continúan en el nivel estatal, entre otros ámbitos. Siguen una trayectoria longitudinal, con repercusiones intergeneracionales. Al mismo tiempo también son personales y están personalizadas, están basadas en la familia, se ven influidas por la comunidad y son sistémicas, y suelen vincularse a la violencia y la discriminación institucionales. Para superar esos obstáculos es necesario "iniciar desde una edad temprana" la promoción del respeto mutuo y la tolerancia.*

64. *El presente informe permite evaluar el enfoque y la metodología del Experto Independiente. Contiene reflexiones esenciales en respuesta al mandato, en particular sobre: a) el panorama de la situación, que abarca la aplicación de los instrumentos internacionales y la identificación de las buenas prácticas y las deficiencias; b) la concienciación acerca de la cuestión de la violencia y la discriminación, y la vinculación con las causas fundamentales; c) el diálogo, la consulta y la cooperación con los Estados y otras partes interesadas; d) la identificación de formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación; y e) el apoyo a la cooperación internacional y los servicios conexos para respaldar las iniciativas nacionales.*

65. *Se presta atención específica a diversas cuestiones fundamentales a fin de ayudar a prevenir y superar los elementos negativos de ese entorno, que se abordarán con mayor detalle en futuros informes del Experto Independiente.*

VIII. RECOMENDACIONES

66. En las siguientes recomendaciones iniciales se invita a diversos agentes, en particular los Estados en cooperación con otras partes interesadas, a dar respuestas constructivas:

a) El Experto Independiente seguirá progresivamente un plan de trabajo para determinar la vinculación de la protección contra la violencia y la discriminación por motivo de orientación sexual e identidad de género con las principales cuestiones fundamentales que se indican a continuación: la despenalización de las relaciones homosexuales consentidas entre personas del mismo sexo, las medidas específicas de lucha contra la discriminación, el reconocimiento jurídico de la identidad de género, la eliminación de la estigmatización vinculada a la eliminación de la patologización, la inclusión sociocultural y la promoción de la educación y la empatía. El Experto Independiente acoge con agrado la cooperación y la información sobre estas cuestiones.

b) En el segundo informe, que debe presentarse a la Asamblea General a finales de 2017, el Experto Independiente tiene el propósito de tratar con mayor detalle las principales cuestiones fundamentales antes mencionadas. A este respecto, se invita a los gobiernos y a otras entidades interesadas a que envíen al Experto Independiente la información pertinente a principios de julio de 2017 a fin de que pueda preparar el próximo informe sobre la base de la información de diversas fuentes.

c) Se alienta a los Estados a que ratifiquen los principales tratados internacionales de derechos humanos (si aún no lo han hecho) y a que los apliquen plenamente, en particular en lo relativo al respeto de la orientación sexual y la identidad de género, en cooperación con los asociados.

Esto requiere la adopción de una serie de medidas que tengan en cuenta los derechos humanos, por ejemplo, en materia de leyes, políticas, programas, prácticas, acción coercitiva en relación con los casos, mecanismos y personal, recursos (materiales y no materiales), información y supervisión, educación y fomento de la capacidad, rendición de cuentas y remedios jurídicos, así como un proceso de participación y una movilización amplia y la creación de redes abiertas a la sociedad civil, con un espacio para el diálogo y las reformas.

d) Se insta a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones de los órganos de tratados de derechos humanos, del examen periódico universal y de los procedimientos especiales para garantizar una mejor protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. A este respecto también son importantes los vínculos con el ACNUDH y su apoyo.

e) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen la oportunidad de hacer frente a la violencia y la discriminación, también en lo que respecta a la orientación sexual y la identidad de género, y esta oportunidad debe ser aprovechada plenamente a fin de garantizar que nadie se quede atrás, sin excepción ni distinción. Esta vía puede permitir que los gobiernos y otros agentes generen datos e información de forma desglosada con miras a facilitar la planificación y la asignación de recursos en el futuro.

f) Es necesario crear un sistema de control, especialmente en el plano nacional, para prevenir los abusos de poder y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos. Debe explorarse la cooperación no solo con el poder ejecutivo sino también con los parlamentarios y el poder judicial, que pueden ayudar a ponderar las diversas medidas adoptadas en el plano nacional para garantizar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos. Simultáneamente, es muy necesario desarrollar la capacidad de los agentes del orden y el personal conexo, en particular mediante la educación y la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus planes de estudios, a fin de mejorar la comprensión de la orientación sexual y la identidad de género, así como de la diversidad sexual y de género.

g) Es preciso intensificar la cooperación con instituciones nacionales de derechos humanos independientes y pluralistas, como las comisiones nacionales de derechos humanos y los ombúdsmanes, para establecer un vínculo entre las normas internacionales y los entornos nacionales. Estas instituciones deben recibir apoyo, como parte de los sistemas de control para prevenir y superar los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos y también para promover el acceso a la justicia y a los remedios jurídicos. Deben ir acompañadas de sistemas e iniciativas regionales fuertes para ayudar a promover la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

h) La labor de los defensores de los derechos humanos y el espacio tan necesario para la sociedad civil, en particular para las ONG y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y los grupos de esas personas, requieren garantías eficaces contra las incursiones y las represalias de los diversos actores (tanto estatales como no estatales) que no cumplan los derechos humanos. Debería fomentarse la cooperación con diversos actores, entre ellos, los líderes comunitarios (por ejemplo, políticos y religiosos), y quienes trabajan en profesiones médicas y científicas, en el sector empresarial y los medios de comunicación (por ejemplo, las redes sociales) para ofrecer protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; una protección basada en el derecho internacional de los derechos humanos. Esto está interrelacionado con el llamamiento en favor de una educación de base amplia, la sensibilización y la adopción de medidas que respondan a las cuestiones de la orientación sexual y la identidad de género.

i) El papel de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, es fundamental para plantear la cuestión de la violencia y la discriminación y para abordarla mediante medidas amplias y holísticas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente como impulso para llevar a cabo el seguimiento. Las presencias de derechos humanos de las Naciones Unidas son importantes y deben reforzarse en los países y las regiones en que hay lagunas importantes en la protección de los derechos humanos; indudablemente este es también el caso de la orientación sexual y la identidad de género. Estas acciones deberían complementarse con la función catalizadora de los equipos de las Naciones Unidas en el país y con la cooperación interinstitucional a fin de integrar las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género en la programación y las prácticas sobre la base de que no haya ningún "déficit de protección" y ningún "vacío de protección".

j) El Experto Independiente está firmemente resuelto a

construir puentes, en el marco del mandato, con una amplia gama de actores y partes interesadas (gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales), y espera con interés entablar un diálogo y una cooperación constructivos mediante más visitas a los países, que se basen en el derecho internacional de los derechos humanos, reflejen los conocimientos locales y transmitan el mensaje universal de "diversidad en la humanidad, humanidad en la diversidad"."[20]

4.5. INFORME PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO. A/HRC/35/36. (19/7/2017)[21]

"La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el primer informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Vitit Muntarbhorn, preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/2 del Consejo"[22]

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

55. *El presente informe se basa en el primer informe presentado por el Experto Independiente en abril de 2017. Se tienen en consideración las novedades recientes, en particular en lo que respecta al desarrollo del derecho y la práctica de los derechos humanos en los planos internacional y nacional, la interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género y otras cuestiones relacionadas con la violencia y la discriminación, así como e l diálogo y la cooperación entre el Experto Independiente y las partes interesadas.*

56. *Se presta especial atención a dos de los varios fundamentos presentados en el primer informe del Experto Independiente con el fin de ayudar a prevenir y superar la violencia y la discriminación: concretamente, la despenalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y de la identidad y expresión de género; y las medidas eficaces de lucha contra la discriminación.*

Los futuros informes del Experto Independiente, en 2018, profundizarán en las cuestiones del reconocimiento jurídico de la identidad de género; la eliminación del estigma vinculado con la despatologización; la inclusión sociocultural; y la promoción de la educación y la empatía.

57. *Con respecto al primer fundamento, resulta muy desconcertante que algunos países tipifiquen como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, así como la identidad de género y su expresión. Tal y como ha identificado el Experto Independiente, es posible realizar cambios constructivos, y los sistemas de equilibrio de poderes a nivel nacional, junto con el papel de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, ayudan a vigorizar el camino hacia la reforma y el cumplimiento de las normas internacionales.*

58. *Con respecto al segundo fundamento, las leyes y las políticas de lucha contra la discriminación pueden adoptar diversas formas: a veces generales, a veces concretas. Incluso en el caso de una ley, es necesario garantizar la aplicación práctica y efectiva, que guarda relación con la necesidad de adoptar un enfoque holístico, interconectando las leyes y políticas con una programación responsable, la ejecución de las sentencias judiciales (junto con actividades de promoción estratégica y apoyo a la litigación), los mecanismos eficaces y accesibles para la protección de los derechos humanos, la asignación de recursos, la generación de información y datos, la educación y el desarrollo de la capacidad, la rendición de cuentas y la reparación, y el espacio para el establecimiento de redes, la movilización y la participación en la reforma.*

59. *En las siguientes recomendaciones iniciales se invita al desarrollo de respuestas constructivas por parte de una gran variedad de agentes, incluidos los Estados, en cooperación con otras partes interesadas:*

a) *Se alienta a los Estados a que ratifiquen los principales tratados internacionales de derechos humanos (si todavía no lo han hecho) y a que los apliquen plenamente, en particular en relación con el respeto de la orientación sexual y la identidad de género, en cooperación con otros asociados. Se insta a los Estados a dar seguimiento a las diversas recomendaciones en el marco del examen periódico universal y de los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas de manera eficaz, a fin de mejorar la protección frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;*

b) *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible representan una oportunidad para combatir la violencia y la discriminación,*

20 http://www.movilh.cl/wp-content/uploads/2018/01/PrimerInformeLGBTIExpertoInpendienteONU2017.pdf
21 file:///C:/Users/usuario/Desktop/PrimerInformeLGBTIExpertoInpendienteONU2017.pdf
22 file:///C:/Users/usuario/Desktop/PrimerInformeLGBTIExpertoInpendienteONU2017.pdf

también en relación con la orientación sexual y la identidad de género, y esa oportunidad debe aprovecharse al máximo para garantizar que nadie se quede atrás, sin excepción ni distinción alguna. También constituyen una vía para que los gobiernos y otros agentes generen datos e información de forma desglosada, con el fin de facilitar la planificación futura y la asignación de recursos;

c) *Es necesario crear sistemas de equilibrio de poderes, especialmente en el plano nacional, para impedir los abusos de poder y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Los Estados deben estudiar formas de colaboración no solo con el poder ejecutivo del Gobierno, sino también con los*

parlamentarios, el poder judicial y otros agentes que puedan ayudar a ponderar las diversas medidas a nivel nacional para garantizar el respeto de las normas internacionales de derechos humanos;

d) *Los Estados deben explorar una mayor cooperación con las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, como por ejemplo las comisiones nacionales de derechos humanos y los ombudsman, a fin de interrelacionar las normas internacionales y los entornos nacionales. Estas*

instituciones deben recibir apoyo como parte de los sistemas de equilibrio de poderes para evitar y superar los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a las reparaciones.

Deben ir acompañadas de sistemas e iniciativas regionales para ayudar a impulsar la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género;

e) *La labor de los defensores de los derechos humanos y el espacio que tanto necesita la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los grupos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, exigen el establecimiento de salvaguardias más eficaces por parte de los Estados frente a las incursiones y las represalias de estos protagonistas, ya sean agentes estatales o no estatales, que actúan de manera incompatible con las normas internacionales de derechos humanos. Debe fomentarse la cooperación con múltiples agentes, entre ellos el sector empresarial, el s ector médico y científico, los grupos religiosos y los medios de comunicación, incluidas las redes sociales,*

sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos;

f) *La función de los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Asamblea General, es fundamental a la hora de plantear la cuestión de la violencia y la discriminación y de hacerle frente mediante la adopción de medidas integradas, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Experto Independiente, como un impulso para las medidas de seguimiento. La labor de la Oficina y de las misiones de derechos humanos de las Naciones Unidas es importante y debe reforzarse en los países y regiones donde existen importantes deficiencias en la protección de los derechos humanos. Esa labor debe complementarse con la función catalizadora de los equipos de las Naciones Unidas en los países y la cooperación interinstitucional, a fin de ayudar a garantizar la integración de las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género en la programación y las prácticas;*

g) *Los Estados deben reformar las leyes, políticas y prácticas que tipifican como delito las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo, las leyes que penalizan a las personas transgénero en relación con la identidad de género y su expresión y otras leyes más imprecisas, utilizadas para detener y acosar arbitrariamente a las personas LGBT. A la espera de la reforma, la mejor política es desistir de aplicar tales normas y políticas negativas. Se trata únicamente de una medida provisional que no sustituye a la necesaria reforma, que debe llevarse a cabo de manera eficaz, guiada por las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados también deben hacer balance de otras leyes, políticas y prácticas que pueden tener una repercusión negativa sobre las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género, como por ejemplo las leyes sobre la moral pública y las prácticas locales, junto con la reforma pertinente para ajustarse a las normas internacionales;*

h) *También es necesario que los Estados adopten urgentemente medidas eficaces de lucha contra la discriminación; estas medidas varían desde leyes hasta políticas y otras iniciativas, desde una perspectiva amplia y que tenga en cuenta los derechos humanos. Se evalúan en función del acceso a la justicia y los medios de reparación accesibles, así como de una estrategia preventiva basada en la movilización de la comunidad para entender la orientación sexual y la identidad de género y el llamamiento a la inclusividad para ofrecer protección a todas las personas frente a la violencia y la discriminación;*

l) *Los Estados deben velar por que las diversas partes interesadas adopten medidas de educación y desarrollo de la capacidad en relación con la orientación sexual y la identidad de género a fin de fomentar la empatía hacia la diversidad inherente a la humanidad, desde una edad temprana. También deben fortalecer el desarrollo de la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y el personal relacionado, entre otras cosas mediante la integración de la orientación sexual y la identidad de género en sus planes de estudios y capacitación, con el fin de mejorar el entendimiento de la diversidad sexual y de género;*

j) *El Experto Independiente espera establecer vínculos de manera sistemática con una amplia gama de partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional, así como aceptar la diversidad e impulsar a la humanidad, sobre la base del compromiso con el multilateralismo y el derecho internacional, mediante el impulso de la cooperación catalizadora y el cambio positivo.*

4.6. INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO. 11/5/2018 (A/HRC/38/43).

Consejo de Derechos Humanos 38º período de sesiones
18 de junio a 6 de julio de 2018
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

"**Nota de la Secretaría**

La Secretaría tiene el honor de transmitir al Consejo de Derechos Humanos el primer informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, Víctor Madrigal- Borloz, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 32/2 del Consejo."

VIII. CONCLUSIONES

86. *En todo el mundo se registran casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad de género. El Experto Independiente encomia a los Estados que reconocen la existencia de este flagelo, su dimensión y los retos que lleva aparejados, y exhorta a los demás a que dejen de negarlo. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme que son víctimas de los delitos atroces descritos en el presente informe existen en todas las regiones del mundo y en familias y comunidades de todo el mundo, y juntos trenzamos el tejido de nuestras sociedades cada día. La negación atenta contra la dignidad de las víctimas y resulta ofensiva para la conciencia mundial.*

87. *Los actos de violencia abarcan desde la exclusión y la discriminación cotidianas hasta los actos más atroces, como la tortura y las ejecuciones arbitrarias. No se dispone de datos globales y sistemáticos sobre el número de víctimas, pero cabe suponer que se cuentan por millones cada año. La causa que subyace a estos actos es la intención de castigar a las víctimas basándose en ideas preconcebidas de lo que debería ser su orientación sexual o identidad de género.*

88. *Los Estados pueden adoptar una amplia gama de medidas para iniciar la labor de erradicación de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Entre ellas figuran la reforma legislativa, el acceso a la justicia, las políticas públicas y las medidas administrativas. Además, existen buenas prácticas en todos los rincones del mundo.*

IX. RECOMENDACIONES

89. *Para hacer frente a la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, los Estados deben adoptar una combinación de leyes, políticas y otras medidas adaptadas al contexto específico, tomando en consideración la forma en que cada comunidad se ve afectada especialmente y el modo en que otros factores pueden tener un efecto negativo sobre la vulnerabilidad de las personas en cuestión. El Experto Independiente recomienda que estas medidas sean de base empírica y que las comunidades, las personas y las poblaciones interesadas y las organizaciones de la sociedad civil participen de manera efectiva en su formulación y aplicación.*

90. *El Experto Independiente recomienda a los Estados que deroguen las leyes que tipifican como delito las relaciones homosexuales consentidas, la identidad o expresión de género y las declaraciones o publicaciones o acciones que abordan la identidad o la expresión de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme o se refieren a ellas (las denominadas "leyes contra la propaganda"). Además, los Estados deberían revisar otras leyes y políticas que exacerban los abusos y el*

acoso policiales, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género real o percibida, en particular, las leyes relativas a la decencia, la moral, la salud y la seguridad públicas, incluidas las leyes sobre la mendicidad y el vagabundeo; y las leyes que tipifican como delito la conducta considerada "indecente" o "provocativa", incluidas las que criminalizan el trabajo sexual.

91. *Además, los Estados deberían velar por que no se imponga la pena de muerte como sanción por mantener relaciones homosexuales consentidas*.

92. *El Experto Independiente recomienda a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género perpetrados por los agentes estatales y no estatales, independientemente de que los actos de violencia fueran cometidos en el ámbito público o privado, y para otorgar reparaciones a las víctimas de esos actos de violencia y discriminación.*

93. *Además, los Estados deberían promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que definan la homofobia, la misoginia, la bifobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la imposición de la condena. El Experto Independiente también alienta a los Estados a que aprueben leyes en relación con el discurso de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género, y a que exijan cuentas a los responsables, incluidos los dirigentes políticos o religiosos.*

94. *El Experto Independiente exhorta a los Estados a que elaboren procedimientos exhaustivos de recopilación de datos a fin de poder evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme. Los datos deberían desglosarse por comunidades, pero también atendiendo a otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase y la casta o la situación migratoria o económica. Los datos deberían servir de base para la elaboración de las políticas y las medidas legislativas de los Estados, con miras no solo a prevenir nuevos actos de violencia y discriminación, sino también a colmar las lagunas en la investigación, el enjuiciamiento y la concesión de reparaciones. A fin de evitar el uso indebido de los datos recopilados, los Estados deberían aplicar a los datos un enfoque de derechos humanos, teniendo en cuenta los principios de la participación, la autoidentificación, la privacidad, la transparencia y la rendición de cuentas. El principio general de derechos humanos de "no causar daño" debería respetarse siempre.*

95. *El Experto Independiente recomienda también a los Estados que:*

a) *Creen sistemas eficaces para registrar y denunciar los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género;*

b) *Establezcan unidades especializadas en las fiscalías para investigar y enjuiciar los delitos motivados por prejuicios basados en la orientación sexual y la identidad de género;*

c) *Adopten políticas, directrices y protocolos específicos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, e impartan capacitación especializada a los agentes del orden y las personas que trabajan en el sistema de justicia para combatir los prejuicios inconscientes que pueden influir en las investigaciones y los enjuiciamientos;*

d) *Velen por que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no se utilice para justificar el delito o reducir la pena impuesta, o eximir a los autores de su responsabilidad penal.*

96. *Además, los Estados deberían aprobar leyes de lucha contra la discriminación que incluyan la orientación sexual y la identidad de género entre los motivos prohibidos, y formular políticas y programas específicos para poner fin a la espiral de discriminación, marginación y exclusión que tiene un efecto negativo en los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme, incluidos sus derechos a la salud, a la educación, al trabajo y a un nivel de vida adecuado, y en su acceso a la justicia.*

97. *Con ese fin, el Experto Independiente recomienda en particular a los Estados y otros agentes que:*

a) *Diseñen y realicen campañas de educación pública, en especial sobre la lucha contra el acoso y la educación sexual;*

b) *Formulen políticas educativas destinadas a erradicar los sesgos sociales y culturales, las ideas falsas y los prejuicios nocivos;*

c) *Combatan las representaciones negativas y estereotipadas de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme en los*
medios de comunicación, y alienten a los medios de comunicación a que desempeñen un papel positivo en la lucha contra el estigma, los prejuicios y la discriminación;

d) *Hagan frente a la vulnerabilidad de las personas*

lesbianas, gais, bisexuales, trangénero y no conformes con el género que se encuentran más marginadas y excluidas, y adopten medidas de acción afirmativa para combatir la discriminación estructural y corregir las desigualdades socioeconómicas.

98. *El Experto Independiente recomienda a los Estados que promulguen leyes de reconocimiento del género en relación con el derecho de las personas transgénero a cambiar su nombre y los datos relativos a su género en los documentos de identidad. Esos procedimientos deben ser rápidos, transparentes y accesibles, no entrañar condiciones abusivas y respetar el principio de la elección libre e informada y la integridad de la persona.*

99. *El Experto Independiente también exhorta a los Estados a que adopten medidas para mejorar la salud y el bienestar de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme y para garantizar su acceso a servicios de atención de la salud e información relacionada con la salud de calidad.*

100. *Los Estados deberían prohibir la denominada "terapia de conversión", los reconocimientos médicos forzados, incluidos los exámenes anales, los tratamientos involuntarios, las evaluaciones psiquiátricas forzadas o involuntarias, las intervenciones quirúrgicas y la esterilización forzadas o bajo coacción y otros procedimientos médicos coercitivos impuestos a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme.*

101. *El Experto Independiente insta a los Estados a que adopten medidas para proteger a los defensores y promotores de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género no conforme frente a los ataques, los actos de intimidación y otros abusos y a que creen espacios seguros y propicios para su labor.*

5. RECOMENDACIONES EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

Si bien están vigentes en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA): "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género": (Resolución 1, AG/RES. 2435 XXXVIII-O/08); (Resolución 3, AG/RES. 2504 XXXIX-O/09); (Resoluciones 2 y 3, AG/RES. 2600 XL-O/10); (Resolución 2, AG/RES. 2653 XLI-O/11); (Resolución 6, AG/RES. 2721 XLII-O/12); (Resoluciones 1 y 2, AG/RES. 2807 XLIII-O/13), la (Resolución 7, AG/RES. 1214 XLIV-O/14, la Resolución (AG/RES. 2887 (XLVI-O/16); así como la Convención Interamericana Contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia y la Resolución Promoción y Protección de Derechos Humanos del Cuadragésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones OEA celebrada en Cancún, Quintana Roo, México el 21 junio 2017, Punto 13 del temario, que incluye en su punto xii. Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género y la reciente Resolución de Promoción y Protección de Derechos Humanos, celebrado en el Cuadragésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones el 4 y 5 de junio de 2018 en Washington, D.C., Estados Unidos, en la cual incluye en su punto xii. Derechos humanos y prevención de la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI.

El presente compendio identifica específicamente las recomendaciones determinadas en el informe "Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América", aprobado por la CIDH en noviembre de 2015, al considerar que es el instrumento que ha brindado recomendaciones específicas a los estados de la Organización de Estados Americanos (OEA) en relación a los derechos de la población LGBTI.

5.1. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN AMÉRICA. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (9/2015)[23]

"En los últimos años, la CIDH ha recibido cada vez más información sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)2 en América. Las fuentes de información incluyen presentaciones orales y escritas durante audiencias

23 http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

públicas, la información recibida a través de visitas de la Comisión, peticiones y solicitudes de medidas cautelares, y comunicaciones de otros actores del sistema interamericano. La información recibida indica que las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales, están sujetas a diversas formas de violencia y discriminación basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren de las presentaciones corporales femeninas o masculinas socialmente aceptadas. Estas situaciones de violencia y discriminación son una clara violación a sus derechos humanos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos."[24]

RECOMENDACIONES GENERALES

1. *Realizar esfuerzos y asignar recursos suficientes para recolectar y analizar datos estadísticos de manera sistemática respecto de la prevalencia y naturaleza de la violencia y la discriminación por prejuicio contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. El acceso a información y estadísticas desagregadas constituye una herramienta imprescindible para evaluar la efectividad de las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las personas LGBTI así como para formular cualquier cambio que sea necesario en las políticas estatales. Al recolectar estos datos, los Estados deben tomar en consideración lo siguiente:*

a. *Los esfuerzos para recopilar datos deben realizarse en coordinación con todas las ramas del Estado y, según sea aplicable, con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y la Defensoría Pública. Los sistemas de recolección de datos deben tener la capacidad de recaudar información proveniente de una amplia variedad de fuentes incluyendo la policía, agencias forenses, cortes y tribunales, fiscalía y defensa pública, todas las otras agencias relevantes del sistema de justicia, defensorías del pueblo, agencias que proporcionan asistencia a víctimas, hospitales, escuelas, albergues, agencias de administración de prisiones, y otras agencias gubernamentales e instituciones públicas relevantes que puedan proporcionar datos útiles sobre la violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex.*

b. *Los datos recolectados deben incluir el impacto de la legislación que criminaliza las relaciones sexuales consensuales en privado entre personas adultas del mismo sexo; la legislación que criminaliza el uso de prendastradicionalmente asociadas a otro género (cross-dressing), la legislación contra la vagancia y aquella dirigida a proteger "la moral pública" y "las buenas costumbres". La recolección de estos datos debe incluir información desagregada sobre denuncias y procesos penales iniciados en aplicación de estas leyes, dirigidos contra las personas LGBT, o aquellas percibidas como LGBT.*

c. *Los Estados necesitan recolectar datos sobre violaciones a los derechos humanos de las personas intersex, incluyendo la prevalencia de tratamientos médicos y cirugías, en particular de intervenciones quirúrgicas dirigidas a modificar los genitales para que tengan una apariencia más "femenina" o "masculina". La información estadística sobre este punto debe incluir la recopilación de los protocolos y prácticas médicas en hospitales públicos y privados.*

d. *Los Estados deben realizar esfuerzos por recolectar datos sobre la violencia contra las personas LGBTI de manera desagregada, en la mayor medida posible, con base en múltiples factores, tales como: etnia; raza; sexo; género; condición migratoria y situación de desplazamiento; edad; situación de defensor de derechos humanos; situación de privación de libertad; situación socioeconómica, entre otros.*

e. *Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTI son más vulnerables a ciertos tipos de violencia. Los datos recolectados deben incluir información de patrones que puedan existir en las víctimas LGBTI, tales como: falta de acceso a la educación; falta de acceso al mercado laboral formal; falta de acceso a vivienda adecuada; barreras de acceso a cualquier otro derecho; lugares donde los actos de violencia o discriminación se llevaron a cabo; y la ocupación o trabajo de la víctima. Con respecto a la ocupación de la víctima, la información debe reflejar si el acto de violencia o discriminación tuvo lugar cuando la persona estaba trabajando, incluyendo si estaba ejerciendo el trabajo sexual o sexo por supervivencia. La caracterización de los perpetradores debe incluir, entre otra información, si existía alguna relación de* éstos con la víctima. Otros elementos y características como el lugar donde ocurrieron los actos de violencia también son

24 http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

importantes para entender la violencia por prejuicio.

2. *Adoptar las medidas necesarias para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como toda forma de abuso policial, incluyendo la adopción de protocolos y directrices dirigidos a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos, orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, cuerpos diversos, y los derechos de las personas LGBTI.*

3. *Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad deorientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.*

4. *Adoptar medidas para erradicar el estigma social existente respecto de las personas intersex, lo que incluye medidas urgentes para concientizar sobre las violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas intersex, a través de políticas y programas que sensibilicen tanto al público en general como a la comunidad médica.*

5. *A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, incluyendo medidas específicas para contrarrestar los prejuicios y las costumbres y para erradicar prácticas basadas en estereotipos contra las personas LGBTI, que pueden legitimar o exacerbar la violencia por prejuicio. También se insta a las INDHs a realizar actividades de divulgación para niños y niñas intersex y sus familias, para proporcionarles servicios de apoyo a víctimas y facilitar el contacto con otras personas intersex y con grupos de apoyo.*

6. *Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la situación de violencia y discriminación enfrentada por las personas LGBTI.*

7. *Adoptar medidas, incluyendo en materia legislativa, de política pública y programas estatales, para abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas trans y aquellas no conformes con el género. Estas medidas deben asegurar, entre otras, que las personas trans tengan acceso sin discriminación al empleo formal, educación, salud y vivienda.*

8. *Revisar los marcos legislativos existentes que criminalizan y estigmatizan a las trabajadoras y trabajadores sexuales.*

9. *Realizar las modificaciones necesarias a la legislación y las políticas públicas con el fin de prohibir que las personas intersex sean sometidas a procedimientos médicos innecesarios, cuando sean administrados sin su consentimiento libre e informado.*

10. *Implementar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación de restituir violaciones de derechos humanos y reparar a las personas LGBTI y sus familias, cuando sean víctimas de violaciones de derechos humanos.*

11. *Garantizar que las organizaciones no gubernamentales, actores de la sociedad civil, personas y grupos de apoyo LGBTI participen directamente y sean consultados sistemáticamente e involucrados en los procesos de toma de decisiones relacionados con el desarrollo de legislación, políticas públicas y programas para responder a las violaciones de derechos humanos de las personas LGBTI.*

12. *Implementar medidas para dar seguimiento a los compromisos realizados por los Estados Miembros de la OEA a través de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA relativas a derechos humanos, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.*

13. *Llevar a cabo esfuerzos para firmar y ratificar la Convención Interamericana contra todas las Formas de Discriminación e Intolerancia adoptada por la Asamblea General de la OEA el 5 de junio de 2013.*

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PODER EJECUTIVO

14. *Adoptar medidas inmediatas para establecer una moratoria formal y explícita a la aplicación de leyes que criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, las leyes que sancionan actos de "indecencia grave" e "indecencia seria" –de manera que no sean aplicadas para criminalizar la intimidad sexual entre personas del mismo sexo-, y las leyes que criminalizan el uso de prendas tradicionalmente asociadas a otro género.*

15. *Emitir directrices y protocolos dirigidos a fuerzas de seguridad del Estado y a jueces y juezas con miras a garantizar que las disposiciones legales que penalizan conductas públicas sobre la base de causales vagamente definidas dirigidas a la protección de la "moral pública" y las "buenas costumbres", no sean aplicadas de manera que se criminalice a personas LGBT, o aquellas percibidas como tales.*

16. *Adoptar políticas públicas comprensivas y de carácter nacional, con plena consulta y participación de personas LGBTI, en miras a garantizar su derecho a una vida libre de violencia y discriminación.*

17. *Condenar y adoptar una posición pública de rechazo a los actos de violencia y discriminación basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género, y la diversidad corporal. Hacer llamados públicos para que se lleven a cabo investigaciones efectivas e imparciales, enviando un fuerte mensaje social desde el más alto nivel político de que la violencia por prejuicio no es tolerada. Emitir, cada vez que sea posible, declaraciones públicas positivas relativas a las personas LGBTI y sobre la importancia de defender, proteger y promover sus derechos humanos.*

18. *Adoptar iniciativas y respuestas a la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI que estén dirigidas por el poder Ejecutivo, tales como medidas para iniciar y mantener un debate público sobre las causas subyacentes que exacerban la violencia contra las personas LGBTI.*

19. *Adoptar medidas para garantizar que las y los funcionarios públicos respeten los derechos de las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Las y los funcionarios públicos deben respetar a defensores y defensoras de derechos humanos y los espacios en los que sus cuestiones son debatidas, consideradas y decididas. En caso que estos espacios no existan, los Estados deben promover su creación como una medida para garantizar sociedades democráticas y pluralistas en América.*

20. *Diseñar y llevar a cabo campañas educativas en conjunto con los ministerios de educación para eliminar los estereotipos, el estigma y la invisibilidad de las personas intersex en los programas escolares. Garantizar que las políticas educativas estén especialmente diseñadas para modificar los patrones de conducta sociales yculturales dañinos y patologizantes de personas intersex. Los principios de igualdad y no discriminación, con un enfoque especial en diversidad sexual, de género y corporal, deben ser un elemento clave de estas políticas.*

21. *Llevar a cabo campañas de concientización y sensibilización a nivel nacional sobre los efectos a corto y largo plazo de las llamadas intervenciones de "normalización" en niños y niñas intersex.*

22. *Garantizar que los programas y políticas diseñados para proteger y promover los derechos de las personas LGBTI tengan suficiente financiamiento así como personal entrenado en derechos humanos y orientaciones sexuales no normativas, identidades y expresiones de género y diversidad corporal.*

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL PODER LEGISLATIVO

23. *Adoptar medidas dirigidas a derogar las disposiciones legales que criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo, las que sancionan actos de "indecencia grave" e "indecencia seria" –de manera que no sean aplicadas para criminalizar la intimidad sexual entre personas del mismo sexo- y aquellas que criminalizan el uso de prendas tradicionalmente asociadas a otro género. Mientras tanto, adoptar medidas inmediatas para apoyar una moratoria explícita y formal respecto de la aplicación de dichas disposiciones legales.*

24*. Adoptar medidas para enmendar o derogar las disposiciones legales que penalizan conductas públicas sobre la base de causales vagamente definidas dirigidas a la protección de la "moral pública" y las "buenas costumbres" y contra la "vagancia" o "mendicidad". Dichas medidas tienen un impacto desproporcionado en las personas LGBT o aquellas percibidas como tales.*

25. *Adoptar legislación contra la discriminación o modificar la legislación existente con miras a prohibir toda forma de discriminación que incluya aquella basada en la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género, las características sexuales o aquellas relacionadas con el hecho de ser intersex.*

26. *Adoptar leyes de identidad de género que reconozcan el derecho de las personas trans a rectificar su nombre y el componente sexo en sus certificados de nacimiento, documentos de identidad y demás documentos legales, a través de procesos expeditos y sencillos, y sin que sea necesario que presenten evaluaciones o certificados médicos o psicológicos/psiquiátricos.*

27. *Adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.*

28. *Adoptar disposiciones a nivel nacional que prohíban expresamente las cirugías que no sean médicamente necesarias y otras intervenciones médicas realizadas a niños, niñas y personas intersex, cuando se realizan sin su consentimiento libre, previo e informado.*

29. *Adoptar legislación para sancionar el discurso de*

odio, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas, según se examinó en el capítulo cuarto de este informe.

30. *Tomar medidas para asegurarse que las personas LGBTI no se encuentran excluídas de los marcos legislativos que buscan proteger a las personas de la violencia que ocurre en el seno familiar, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal.*

RECOMENDACIONES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA

31. *Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar el estándar de debida diligencia en la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia contra las personas LGBTI, independientemente de si la violencia ocurre en el contexto de la familia, la comunidad o la esfera pública, incluyendo en los ámbitos laboral, educativo y de salud.*

32. *Llevar a cabo investigaciones efectivas, prontas e imparciales respecto de los asesinatos, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como otros actos de violencia contra las personas LGBTI. a. La investigación de los asesinatos y otros actos de violencia contra las personas LGBTI debe iniciarse de manera pronta y sin demoras indebidas, y debe constituir un esfuerzo del Estado por adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar la verdad, con miras a aclarar lo sucedido y desenmascarar posibles motivos discriminatorios. b. Al conducir estas investigaciones, las autoridades del Estado deben basarse en testimonios de expertos y expertas capaces de identificar la discriminación y los prejuicios subyacentes de la violencia. c. Las investigaciones no deben limitarse a procedimientos disciplinarios sino que deben iniciarse procedimientos penales en todos los casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por la policía y otros agentes de seguridad del Estado llamados a hacer cumplir la ley.*

33. *Adoptar medidas para garantizar que desde el inicio de la investigación se examinen los motivos subyacentes de la violencia, y que se abran líneas de investigación que permitan analizar si el crimen se basó en la orientación sexual o la identidad de género -reales o percibidas- de la víctima o víctimas.*

34. *Establecer unidades especializadas en las fiscalías o designar fiscales especializados para investigar y presentar acusación en casos de crímenes cometidos contra las personas LGBTI. Asignar a estas fiscalías o unidades personal capacitado en el ámbitode los derechos humanos y las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y en temas de diversidad corporal.*

35. *Implementar medidas, de conformidad con el análisis de la CIDH incluido en el capítulo sexto de este informe, dirigidas a (i) combatir las deficiencias en la investigación y procesamiento penal de los casos de violencia basada en la orientación sexual y/o la identidad de género; y (ii) eliminar los diversos obstáculos y barreras que afectan específicamente a las personas LGBTI en su búsqueda de justicia.*

36. *Garantizar que las investigaciones no estén permeadas por prejuicios basados en la orientación sexual y/o identidad de género real o percibida de la víctima o del perpetrador. Cuando existan indicios que permitan presumir que existía una relación entre la víctima y el perpetrador, se deben tomar medidas para asegurar que la investigación no se realiza de manera prejuiciada.*

37. *Implementar las modificaciones necesarias a la legislación y las políticas públicas con miras a señalar expresamente que la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las víctimas no pueden ser utilizadas como justificaciones que permitan eximir de responsabilidad parcial o total de los delitos cometidos en su contra.*

38. *Fortalecer los servicios públicos de asistencia jurídica –incluyendo asesoría, asistencia y representación - y garantizar que las personas LGBTI que sean víctimas de crímenes puedan tener un acceso efectivo a la justicia. Esto incluye la adopción de medidas para garantizar que las víctimas de discriminación y violencia conozcan cuáles son los recursos legales disponibles y tengan acceso efectivo a éstos.*

39. *Emitir directrices y protocolos para asistir a las fuerzas de seguridad del Estado y a jueces y juezas en su deber de garantizar que las disposiciones legales que penalizan las conductas públicas sobre la base de motivos vagamente definidos con el objetivo de proteger "la moral pública", y otras disposiciones normativas y legales afines, no sean aplicadas de manera que criminalicen a las personas LGBT o aquellas percibidas como tales.*

40. *Adoptar medidas para garantizar la vida, seguridad e integridad personal de quienes denuncian asesinatos y otras instancias de violencia por prejuicio, particularmente si los perpetradores identificados son agentes del Estado o miembros de grupos armados ilegales o pandillas.*

41. *Adoptar protocolos y priorizar entrenamientos especializados para operadores de justicia (incluyendo jueces, juezas, fiscales y defensores públicos) sobre los*

derechos humanos de las personas LGBTI, teniendo en cuenta particularmente lo siguiente:

a. *Los protocolos y entrenamientos deben garantizar que las y los operadores de justicia no incurran en malos tratos o discriminen a las víctimas, testigos y aquellas personas que les acompañan. Los agentes estatales deben respetar la identidad de género de todas las personas y utilizar los pronombres de su preferencia.*

b. *Las víctimas y testigos deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad. La privacidad es especialmente necesaria en el caso de víctimas LGBTI, debido a que pueden sentir miedo de ser revictimizadas a partir de la revelación pública de su orientación sexual, su identidad de género o diversidad corporal.*

c. *Los protocolos y entrenamientos deben incluir un componente sobre cómo identificar elementos o indicios que puedan ser clave al momento de identificar si los crímenes fueron cometidos con base en prejuicios hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.*

d. *Los protocolos y entrenamientos deben ser frecuentes y periódicos, y deben incluir explicaciones claras de los conceptos centrales relacionados con orientación sexual, identidad de género y diversidad corporal. Asimismo, deben reconocer y concientizar sobre la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTI, así como sobre el contexto general de prejuicio hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género no normativas.*

e. *Aquellas personas que reciban el entrenamiento deben familiarizarse con las tendencias locales relativas a la violencia por prejuicio, y deben estar al tanto de la existencia de grupos que podrían tener como blanco de ataque específicamente a las personas LGBTI.*

f. *Los protocolos y entrenamientos deben estar dirigidos no sólo a jueces, juezas y fiscales sino a todos los funcionarios públicos que se desempeñan en la administración de justicia.*

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

42. *Implementar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin discriminación.*

43. *Establecer un marco jurídico apropiado para los medios comunitarios y proporcionar apoyo, sea financiero o de naturaleza regulatoria, a los medios o al contenido mediático que satisfaga las necesidades de información y expresión de las personas LGBTI.*

44. *Adoptar medidas apropiadas para combatir el discurso de odio contra personas LGBTI sobre la base de los principios y estándares desarrollados en este informe. Asegurar que estas medidas formen parte de un enfoque comprensivo que vaya más allá de las medidas jurídicas, con miras a incluir medidas preventivas y educativas para responder y combatir el discurso de odio. Los mecanismos preventivos podrían incluir: educación para promover la comprensión y el combate de los estereotipos negativos y la discriminación contra las personas LGBTI, incluyendo programas dirigidos a los niños de edad escolar y campañas informativas; capacitación a lasfuerzas de seguridad del Estado y aquellas personas involucradas en la administración de justicia sobre la prohibición del discurso de odio y la incitación a la violencia; y recolección y análisis de datos relativos a la libertad de expresión y discurso de odio.*

45. *Asegurar que la legislación para sancionar el discurso de odio, que constituye incitación a la violencia contra personas LGBTI, esté conforme con el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas, según lo desarrollado en el capítulo cuarto de este informe.*

46. *Crear consciencia entre los funcionarios públicos a todos los níveles de la importancia de rechazar el discurso de odio de manera pública contra personas LGBTI donde sea que ocurre y abstenerse de emitir pronunciamientos que puedan ser entendidos como legitimizadores de odio o discriminación contra estas personas. Asimismo, establecer sanciones disciplinarias apropiadas para el discurso de odio que constituye incitación a la violencia.*

47. *Implementar medidas para fortalecer las obligaciones de los medios públicos para atender las necesidades de información y expresión de las personas LGBTI, así como para promover la conciencia sobre los asuntos que les conciernen.*

48. *Respecto de los medios de comunicación, la CIDH recomienda lo siguiente:*

a. *Los Estados deben promover que los medios juegen un rol positivo en la lucha contra la discriminación, los estereotipos, prejuicios negativos y sesgos, por ejemplo resaltando sus peligros, adhiriéndose a los estándares profesionales y éticos más altos, abarcando asuntos de preocupación de los grupos afectados y ofreciendo a los*

miembros de estos grupos una oportunidad para hablar y ser escuchados.

b. *Los Estados deben promover que las actividades periodísticas estén guiadas por principios éticos, aunque dicha conducta ética en ningún caso debería ser impuesta por el Estado.*

c. *Los Estados deben estimular la adopción de códigos profesionales voluntarios de conducta para los medios y periodistas, en tanto éstos pueden jugar un rol fundamental en la lucha contra la discriminación y la promoción de los principios de igualdad. Estos códigos pueden incluir estar alerta a los peligros de que los medios de comunicación reproduzcan la discriminación o los estereotipos negativos, e informar hechos de manera precisa y sensible.*

FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

49. *Implementar todas las medidas para prevenir casos de ejecuciones extrajudiciales, tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas LGBT por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley.*

50. *Adoptar todas las medidas necesarias para reducir el perfilamiento policial, requisas selectivas y arrestos arbitrarios a mujeres trans, mujeres trans pertenecientes a grupos históricamente discriminados por su raza, etnia o situación migratoria, y personas LGBT que ejerzan el trabajo sexual. Tomar medidas efectivas para asegurar que la policía y otros agentes de seguridad del Estado, encargados de hacer cumplir la ley, no detengan a las personas por su raza, situación socioecónomica, y/o la percepción discriminatoria de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.*

51. *Erradicar las prácticas arraigadas de maltrato e irrespeto por parte de los agentes de la policía contra las personas LGBT que son víctimas o testigos de crímenes. Los protocolos al respecto deben señalar expresamente que los agentes del Estado deben abstenerse de realizar presunciones prejuiciadas al momento de recibir, procesar e investigar las denuncias.*

52. *Adoptar las medidas necesarias para asegurar que existan mecanismos efectivos para denunciar e investigar de manera efectiva instancias de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, abuso policial y otros actos de violencia perpetrada por agentes de seguridad del Estado.*

53. *Establecer protocolos y entrenamientos dirigidos a la policía y los agentes de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley, sobre derechos humanos y derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, con miras a erradicar los abusos y la violencia por prejuicio, tomando en cuenta lo siguiente: a. Los protocolos y entrenamientos deben incluir información sobre cómo responder a las víctimas de violencia de manera adecuada y respetuosa, y cómo prevenir los malos tratos y el patrullaje discriminatorio.*

b. *Los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben estar entrenados para evitar lenguaje despectivo sobre la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de las personas. Los agentes deben respetar siempre la identidad de género de todas las personas y utilizar los pronombres de su preferencia. c. Los protocolos de atención, incluyendo aquellos relacionados con los mecanismos y procesos de denuncia contra estas violaciones a derechos humanos deben ser públicos, y los Estados deben asegurarse que son conocidos por la población general, y en particular, por las personas bajo custodia estatal.*

SALUD

54. *Diseñar e implementar políticas públicas que garanticen los derechos de las personas LGBTI a acceder a los servicios de salud, sin discriminación, violencia o malos tratos de cualquier tipo, ya sea en centros de salud públicos o privados. Los profesionales de la salud deben recibir entrenamiento continuo sobre asuntos de diversidadrelacionados con la orientación sexual, la identidad de género y los cuerpos. Estos principios deben estar claramente incorporados en la legislación interna y en las disposiciones que regulan el sector de la salud, así como en las disposiciones internas que regulan a las instituciones de la salud y a profesionales de la salud.*

55. *Adoptar medidas para que el ente rector de servicios de salud estatal garantice procesos efectivos de regulación, fiscalización y control de médicos y profesionales de la salud que ofrecen "terapias" que intentan "modificar" la orientación sexual y la identidad de género. Además, adoptar medidas para concientizar al público en general y a las familias de las potenciales víctimas en particular, sobre el impacto perjudicial que tales prácticas tienen en las personas LGBT o aquellas percibidas como tales, de conformidad con la evidencia disponible sobre la materia.*

56. Sobre las personas intersex,

a. *Prohibir toda intervención médica innecesaria en niños y niñas intersex que se realice sin su consentimiento libre, previo e informado. Las cirugías que no sean necesarias medicamente en niños y niñas intersex deben ser postergadas hasta que la persona intersex pueda*

proporcionar su consentimiento pleno, de manera libre, previa e informada. La decisión de no someterse a procedimientos médicos debe ser respetada. La falta de intervención no debe obstaculizar o retrasar el registro del nacimiento por parte de las autoridades estatales relevantes.

b. *Incorporar salvaguardas específicas para niños y niñas intersex en los instrumentos legales y los protocolos médicos dirigidas a proteger y garantizar el derecho al consentimiento informado, particularmente en el contexto de cirugías e intervenciones médicas innecesarias.*

c. *Adoptar medidas para garantizar que las y los profesionales de la salud informen adecuadamente a las y los pacientes y a sus padres y madres sobre las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y otras intervenciones médicas.*

d. *Capacitar al personal médico y a la comunidad médica para proporcionar tratamiento y apoyo adecuados para las personas intersex y sus familias. Tomar medidas para apoyar a las personas intersex y a sus familias a través de equipos interdisciplinarios durante todas las etapas del desarrollo desde la infancia, pasando por la niñez y adolescencia, y hasta la adultez.*

e. *Garantizar que las personas intersex tengan acceso a sus expedientes médicos.*

f. *Adoptar medidas para prevenir que se fotografíen y se realicen exámenes médicos y examinaciones de los genitales innecesarias y excesivas a las personas intersex en el marco de investigaciones no consentidas.*

g. *Garantizar que se consulte efectivamente a las y los activistas, organizaciones, grupos de apoyo y otros defensores y defensoras de derechos de personas intersex, en el diseño e implementación de todas las medidas estatales para prevenir y erradicar la violencia contra las personas intersex.*

EDUCACIÓN

57. *Adoptar medidas para prevenir la violencia contra estudiantes y profesores LGBTI, o aquellos percibidos como tales.*

58. *Garantizar que las políticas y programas educativos estén especialmente diseñados para modificar los patrones sociales y culturales de conducta perjudiciales, combatir los prejuicios y las costumbres discriminatorias, y erradicar prácticas basadas en estereotipos sobre las personas LGBTI que puedan legitimar o exacerbar la violencia en su contra.*

59. *Implementar una educación sexual comprensiva en el pénsum o programa escolar, en todos los niveles de educación, que incluya una perspectiva de diversidad sobre los asuntos relacionados con el género, la orientación sexual, la identidad de género y las características corporales y sexuales. La educación sexual comprensiva puede constituir una herramienta para combatir la discriminación y la violencia por prejuicio.*

60. *Revisar las regulaciones internas y manuales de colegios, planteles educativos y universidades en el sistema de educación pública y privada, con el fin de prohibir la discriminación motivada por la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales o diversidad corporal. Los manuales deben evitar sanciones o castigos por utilizar prendas o accesorios que no están socialmente asociadas con el sexo con el que se identificó a la persona al nacer. Las restricciones a las demostraciones de afecto de las personas del mismo sexo no deben ser mayores a aquéllas impuestas a las personas de diferente sexo en planteles educativos.*

61. *Adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar efectivamente el matoneo y acoso escolar y la violencia en el contexto educativo, incluyendo cuando está motivada por la orientación sexual, identidad de género, y la diversidad corporal, ya sea cometido por otros estudiantes, profesores, directivos y demás personal de la institución.*

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: grupos particulares de personas LGBTI

PUEBLOS INDÍGENAS

62. *Adoptar medidas para abordar la violencia, así como las causas históricas y estructurales subyacentes de la violencia contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.*

63. *Incorporar en la legislación y en las políticas públicas las necesidades específicas de las personas indígenas con sexualidades diversas, y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la no discriminación y violencia contra personas indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.*

64. *Llevar a cabo investigaciones con una perspectiva de género e intercultural que tome en consideración las necesidades específicas de las personas indígenas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, que en algunos pueblos son reconocidas como personas con Dos Espíritus.*

65*. Recopilar y diseminar estadísticas desagregadas e información sobre casos de violencia contra personas indígenas con identidades no conformes con el género.*

MUJERES

66. *Llevar a cabo medidas para modificar progresivamente los patrones de conductas sociales y culturales de hombres y mujeres, incluyendo las manifestaciones de dichos patrones de conducta en los programas educativos, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas que son perjudiciales para las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex.*

67. *Adoptar medidas para incluir de manera específica a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex en la legislación, las políticas públicas y todos los esfuerzos liderados por el gobierno en relación con el derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia, incluyendo la violencia sexual.*

68. *Adoptar medidas para abordar las causas subyacentes de la violencia que afecta a las mujeres trans, incluyendo acciones afirmativas para proporcionarles empleo formal, vivienda segura y accesible; y acceso a la educación. Tomar medidas específicas que aborden la violencia contra mujeres trans en el seno familiar.*

69. *Llevar a cabo acciones para analizar y evaluar la prevalencia de la violencia contra mujeres lesbianas y bisexuales. Adoptar medidas específicas para prevenir e investigar este tipo de violencia, con un enfoque diferenciado que tome en consideración las relaciones de poder en la intersección de sexo, género, orientación sexual y expresión de género.*

70. *Adoptar medidas para proteger de la violencia a las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex, incluyendo la violencia sexual, perpetrada por pandillas y grupos armados ilegales.*

PERSONAS EN EL CONTEXTO DE LA MOVILIDAD HUMANA

71. *Adoptar medidas para incluir de manera específica a las personas LGBTI en la legislación, políticas públicas, y todos los esfuerzos liderados por el gobierno en relación a los derechos de las personas migrantes y sus familias, solicitantes de asilo, refugiados/as, personas apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados/asinternos/as, entre otras personas que podrían ser más vulnerables a violaciones de derechos humanos en el contexto de la movilidad humana. La orientación sexual y/o la identidad de género son factores que pueden hacer a las personas más vulnerables a ser desplazados/as internos/as o víctimas de trata de personas.*

72. *Tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a solicitar y recibir asilo y el derecho de no devolución frente a las personas que se han visto forzadas a huir de sus países por temor fundado de persecución a causa de su orientación sexual y/o identidad de género -reales o percibidas-, en circunstancias que ponen en peligro su vida, seguridad o libertad personal.*

73. *Adoptar medidas para asegurar que los procesos para la determinación de la condición de refugiado sean accesibles para personas que huyen por motivos relacionados con su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas. Asimismo, diseñar y desarrollar guías y protocolos, así como cursos de formación y capacitación para oficiales que determinan la condición de refugiado con el fin de asegurar que el trato de solicitantes de asilo LGBTI sea adecuado y respetuoso. Estas guías y entrenamientos deben incluir directrices para asegurar que las decisiones sobre las solicitudes de la condición de refugiado de personas LGBTI no se basen en estereotipos o presunciones erróneas de las personas LGBTI. Se insta a los Estados a que tomen en cuenta las directrices y manuales existentes publicados sobre la materia por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).*

74. *Realizar cursos de formación para agentes de seguridad del Estado y demás funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y proveedores de servicios para mejorar los procedimientos de identificación de víctimas de trata de personas y para adaptar los servicios de asistencia a víctimas de trata –personas adultas, niños y niñas- a las necesidades específicas de personas LGBTI que son víctimas de trata. Dichos cursos de formación deben desarrollarse en consulta con organizaciones LGBTI y grupos de apoyo.*

75. *Adoptar directrices y políticas específicas para asegurar que los solicitantes de asilo y otros migrantes que se encuentren privados de libertad en centros de detención migratoria sean efectivamente protegidos de la discriminación y violencia ejercidas por parte del personal de custodia o de otras personas detenidas. Esto incluye asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta con la persona trans.*

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

76. *Llevar a cabo medidas para cumplir con las obligaciones de respeto y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes LGBTI o aquellos percibidos como tales, a vivir libres de discriminación y violencia, incluyendo en el contexto de la familia, los centros de salud y ambientes*

educativos. Algunas de estas medidas incluyen, adoptar políticas integrales para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra niños, niñas y adolescentes LGBTI, independientemente del lugar donde se manifiesta. Eneste sentido, pueden ser de utilidad las guías desarrolladas por agencias de la ONU como la UNESCO.

77. *Erradicar de los programas de estudio de las escuelas cualquier información sesgada, no científica e incorrecta que estigmatice las orientaciones sexuales, identidades de género y cuerpos diversos. Asimismo, asegurar que el pénsum o programa escolar y los libros de texto incluyan material que promocione el respeto y la aceptación de la diversidad en este contexto.*

78. *Ejercer supervisión y control sobre las normas escolares que son visiblemente discriminatorias contra estudiantes LGBTI, o que podrían ser utilizadas para discriminarlos.*

79. *Establecer mecanismos de denuncia adecuados para la investigación efectiva de casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes LGBTI, con independencia de dónde ésta ocurra.*

80. *Desarrollar cursos de formación para las instituciones del Estado, escuelas, autoridades universitarias y profesores/as, para que éstos puedan identificar el abuso y la violencia relacionados con la orientación sexual y la identidad de género contra niños, niñas y adolescentes en sus hogares, y proporcionar las medidas de protección frente a dicha violencia. Proveer programas de capacitación a profesionales médicos, psicólogos, educadores, trabajadores sociales, entre otros, para apoyar de forma adecuada a padres, madres, familiares y niños, niñas y adolescentes LGBTI durante las distintas etapas de su desarrollo. Los cursos de formación también deben estar dirigidos hacia la promoción del respeto y aceptación de personas LGBTI.*

81. *Prohibir las intervenciones médicas en niños, niñas y adolescentes intersex que no son médicamente necesarias cuando se realizan sin su consentimiento previo, libre e informado. Las cirugías de niños y niñas intersex deben posponerse hasta que la persona en cuestión sea capaz de dar su consentimiento previo, libre e informado. La decisión de no someterse a procedimientos médicos debe ser respetada. La ausencia de una intervención quirúrgica no debe obstaculizar o retrasar la inscripción de nacimiento por parte de las autoridades competentes del Estado.*

82. *Crear grupos multidisciplinarios para proporcionar apoyo sicológico a padres, madres y familiares de niños, niñas y adolescentes intersex; y proveer cuidado y apoyo a las personas intersex desde la infancia hasta la adolescencia y la adultez. Asegurar que en estos procesos sean consultados activistas y personas intersex.*

83. *Adoptar diversas medidas de sensibilización en las que aparezcan niños, niñas y adolescentes LGBTI y familias diversas para promover el respeto y la aceptación de configuraciones familiares diversas, tales como campañas públicas.*

84. *Implementar medidas para proteger a niños, niñas, y adolescentes LGBTI de la violencia –incluyendo aquellos que no tienen hogar- y asegurar que existen sistemas de apoyo y protección efectivos, incluyendo albergues y otros mecanismos de seguridad para quienes necesiten protección.*

85. *Adoptar programas específicos para proporcionar apoyo y protección a niños, niñas y adolescentes LGBTI y sus familias. Estos programas, orientados hacia parejas embarazadas y familias con niños pequeños y mayores deben incorporar modelos de crianza positivos, así como la concientización y sensibilización con respecto a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas, y la diversidad corporal.*

86. *Asegurar que niños, niñas y adolescentes sean consultados y participen en la toma de decisiones relacionadas con las políticas públicas y otras medidas del Estado para prevenir y abordar la violencia y discriminación contra ellos.*

DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

87. *Adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y proporcionar reparaciones por la violencia dirigida hacia defensoras y defensores de los derechos de personas LGBTI, quienes enfrentan una mayor vulnerabilidad debido a la intersección de su orientación y/o identidad, su papel como defensoras y defensores y los temas en los que trabajan. Las medidas específicas deben ser diseñadas y adoptadas en consulta con defensores, defensoras y activistas y deben incluir medidas para abordar de manera efectiva la violencia contra defensoras trans que se dedican al trabajo sexual. Estas medidas también deben tomar en cuenta las especificidades de la violencia ejercida contra defensoras y defensores de derechos humanos de las personas LGBTI por parte de fuerzas de seguridad del Estado, así como de pandillas y miembros de grupos armados ilegales.*

88. *Llevar a cabo medidas que garanticen investigaciones efectivas sobre los homicidios y otros actos de violencia contra defensoras y defensores de derechos humanos de personas LGBTI. Las autoridades deben realizar un*

análisis exhaustivo de todas las posibles hipótesis del crimen y establecer si el motivo del crimen fue el trabajo de la víctima en la defensa y promoción de los derechos humanos y/o su orientación sexual o identidad de género.

89. *Continuar o iniciar procesos de diálogo con defensoras y defensores de derechos humanos de personas LGBTI, con el propósito de aprender sobre los problemas que enfrentan y facilitar su participación activa en la adopción de políticas públicas.*

90. *Implementar medidas para no tolerar ningún intento de las autoridades de cuestionar la legitimidad del trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones. Los funcionarios públicos deben abstenerse de hacer declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores de derechos humanos, y deben adoptar medidas de protección específicas para quienes defienden derechos de personas LGBTI. Los Estados deben dar instrucciones precisas a sus funcionarios en este sentido e imponer sanciones disciplinarias a quienes no cumplan con estas instrucciones.*

91. *Asegurar la inclusión de una perspectiva diferenciada que tome en cuenta la vulnerabilidad específica a la violencia que enfrentan defensoras y defensores de derechos humanos de las personas LGBTI en el proceso de diseño y adopción demedidas generales de protección a defensoras y defensores de derechos humanos que adelante el Estado.*

PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y OTRAS PERSONAS AFECTADAS POR LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

92. *Los Estados tienen la obligación de realizar una revisión exhaustiva de su legislación interna y prácticas policiales con el objetivo de identificar y modificar disposiciones o prácticas que impliquen discriminación directa o indirecta, o la aplicación de perfilamiento racial por parte de la policía hacia personas LGBTI afrodescendientes y otras personas LGBTI afectadas por la discriminación racial.*

93. *Adoptar medidas para visibilizar y examinar las formas particulares en que la intersección de raza, situación socioeconómica, pobreza, y orientaciones sexuales e identidades/expresiones de género no normativas afectan a las personas, y particularmente, como estas interseccionalidades resultan en el hecho de que las personas afrodescendientes y de color con sexualidades e identidades no normativas estén en un mayor riesgo de sufrir violencia, y en particular la violencia ejercida por agentes estatales.*

94. *Implementar acciones efectivas para erradicar la discriminación racial y su impacto diferenciado en las personas LGBTI, y para garantizar de manera efectiva los derechos de las personas afrodescendientes, y aquellas afectadas por la discriminación racial.*

95. *Asignar suficientes recursos humanos y financieros para la prevención y esfuerzos de concientización dirigidos a eliminar las prácticas culturales, prejuicios y estereotipos raciales; y a mejorar las condiciones de vida de las personas LGBTI afrodescendientes con respecto a la salud, la vivienda, la educación y el trabajo. Tales esfuerzos de prevención deben ser parte de una estrategia integral para proporcionar una restitución por los actos de violencia y discriminación; y para rectificar la discriminación histórica y estructural subyacente que perpetúa la violencia contra las personas afrodescendientes, con una perspectiva de género e intercultural.*

PERSONAS QUE VIVEN EN LA POBREZA

96. *Adoptar medidas integrales para abordar de manera efectiva la discriminación y violencia que enfrentan las personas LGBTI que viven en la pobreza y extrema pobreza, y continuar dedicando esfuerzos y recursos para erradicar la pobreza.*

97. *Llevar a cabo medidas para abordar la discriminación en base a la orientación sexual, identidad de género y características sexuales, al diseñar e implementar acciones y programas para enfrentar la pobreza.*

98. *Asegurar que los programas estatales para las personas de bajos ingresos, sin hogar o sin empleo sean accesibles a las personas LGBTI. Las personas deben ser capaces de decidir su albergue en función de su identidad de género y deben llevarse a cabo esfuerzos para instalar albergues o casas de refugio que sean neutrales en cuanto al género.*

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

99. *Adoptar medidas urgentes y efectivas para garantizar la vida, seguridad personal e integridad de las personas LGBT, o aquellas percibidas como tales, en los centros de detención de la región, incluyendo las prisiones y centros de detención migratoria. Esto incluye el desarrollo de políticas integrales y diferenciadas, así como directrices para el trato adecuado de las personas LGBT privadas de libertad.*

100. *Asegurar que las medidas dirigidas a proteger a las personas LGBT que se encuentran privadas de libertad no den lugar a sanciones, la negación del acceso a beneficios o que impongan restricciones indebidas a las personas LGBT. Restringir el uso indiscriminado y prolongado del*

aislamiento solitario de las personas LGBT en los centros de detención, incluyendo los centros de detención migratoria y las prisiones.

101. *Implementar medidas para prevenir la violencia contra personas LGBT privadas de libertad, incluyendo pero no limitadas a: procedimientos de denuncia efectivos e independientes para reportar violaciones sexuales, otros actos de violencia sexual y otros abusos; diseñar evaluaciones de riesgo personalizadas a la entrada; recopilar cuidadosamente las estadísticas sobre las personas LGBT privadas de libertad y la violencia ejercida contra ellas, respetando los principios de confidencialidad y privacidad; e impartir cursos de formación sobre sensibilización y diversidad al personal de custodia, funcionarios de migración, policías y otras personas detenidas.*

102. *Adoptar medidas efectivas para asegurar la debida diligencia en la investigación, acusación y sanción de actos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de personas LGBT privadas de libertad.*

103. *Llevar a cabo entrenamientos para policías y personal de custodia en prisiones, destacamentos policiales, centros de detención migratoria, y otros lugares de detención, para asegurar que dichos agentes protejan de manera adecuada la vida e integridad personal de las personas LGBT –adolescentes y adultas- que se encuentran privadas de libertad.*

104. *Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones, destacamentos policiales, y centros de detención migratoria) se tome caso por caso, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada.*[25]

6. CONSENSO DE MONTEVIDEO SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO. MONTEVIDEO, 12 AL 15/8/ 2013[26]

"Bolivia fue uno de los 179 países que, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada del año 1994, adoptaron el Programa de Acción de El Cairo, reafirmado en 1999 (Cairo+ 5), 2004 (Cairo+ 10), 2009 (Cairo+ 15), 2014 (Cairo 20), comprometiéndose a elaborar políticas públicas y aplicarlas. A casi 20 años de dicha Conferencia, entre el 12 y el 15 de agosto del año 2013, Uruguay fue sede y organizador, junto a la CEPAL, de la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Al término de la reunión se aprobó por aclamación y sin reservas el "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo", incluyendo más de 120 medidas sobre ocho temas identificados como prioritarios para dar seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) de las Naciones Unidas, realizada en El Cairo en 1994.

En el documento del "Consenso de Montevideo", los países hacen un llamado a promover políticas que garanticen el reconocimiento pleno de los Derechos Humanos, especialmente de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos. Los gobiernos de la región alcanzaron este histórico acuerdo tras coincidir en la necesidad de profundizar las políticas públicas y acciones para erradicar la pobreza, la exclusión y las desigualdades existentes y hacerlo sobre la base de una integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto de los derechos humanos, especialmente los derechos de las mujeres."[27]

"La conferencia, organizada por la CEPAL y el Gobierno de Uruguay con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), reunió también a 24 organismos regionales e internacionales y 260 organizaciones no gubernamentales, con una audiencia total que superó las 800 personas, convirtiéndose así en una de las reuniones intergubernamentales más grandes de los últimos años en la región."[28]

25 http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf
26 http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf?view=1
27 http://catolicasbolivia.org/wp-content/uploads/2015/01/notiderechos_8.pdf
28 https://www.cepal.org/es/comunicados/paises-de-la-region-adoptan-el-consenso-de-montevideo-sobre-poblacion-y-desarrollo

En relación a los derechos de la población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero e Intersexual, el Consenso de Montevideo hace un llamado a los Estados a dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

12. *Implementar programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunos y de calidad para adolescentes y jóvenes, que incluyan servicios de salud sexual y salud reproductiva amigables, con perspectiva de género, derechos humanos, intergeneracional e intercultural, y que garanticen el acceso a métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, respetando el principio de confidencialidad y privacidad, para que adolescentes y jóvenes ejerzan sus derechos sexuales y derechos reproductivos, tengan una vida sexual responsable, placentera y saludable, eviten los embarazos tempranos y los no deseados, la transmisión del VIH y otras infecciones de transmisión sexual; y tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual;*

34. *Promover políticas que contribuyan a asegurar que las personas ejerzan sus derechos sexuales, que abarcan el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y salud reproductiva;*

36. *Desarrollar políticas y programas tendientes a erradicar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el ejercicio de los derechos sexuales y su manifestación;*

7. EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL. (17/12/2014)

El Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, concretamente en el Tema 6 de la agenda, abordó el Examen Periódico Universal A/HRC/28/7[29] denominado: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal dirigido al Estado Plurinacional de Bolivia.

Específicamente las recomendaciones dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia en relación a la población con diversa orientación sexual e identidad de género fueron las siguientes:

"114.9 Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes (Colombia)[30];"

"115.4 Revocar o modificar las normas jurídicas que nieguen o limiten los derechos de las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (Israel)[31];"

Las recomendaciones descritas deberán ser remitidas al Consejo de Derechos Humanos, en primera instancia, a través de un Informe de ONGs el 21 de marzo de 2019 y la presentación oficial y revisión de las mismas al Estado Plurinacional de Bolivia en noviembre de 2019.

LGBTI

29 https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Pages/ListReports.aspx
30 https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Pages/ListReports.aspx
31 https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Pages/ListReports.aspx

https://igualbolivia.com/

https://www.facebook.com/Igualbolivia/

@IgualBolivia

https://www.instagram.com/igualbolivia/

Telf.: 2426501